

Bogotá, D.C., 27 de marzo de 2017

69
TGB SECRET S. LABORAL

Señor(es)

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

E. S. D.

6989 27-MAR-'17 15:13

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA DERECHO DE PETICION – DEBIDO PROCESO – DERECHO AL TRABAJO

ACCIONANTE: HILDA PATRICIA RAMIREZ GONZALEZ

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN

HILDA PATRICIA RAMIREZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.717.085 de Bogotá, actuando en nombre propio, acudo ante usted muy respetuosamente para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el decreto reglamentario 2591, para que judicialmente se conceda protección inmediata a mis derechos fundamentales de petición, debido proceso y derecho al trabajo, dentro del marco de la ley de transparencia, los cuales están siendo objeto de vulneración y/o amenazados por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN.

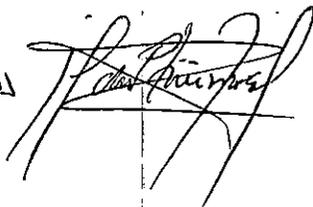
Lo anterior, de conformidad con los siguientes:

I- HECHOS

PRIMERO - Mediante acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015.

SEGUNDO - La Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato No. 314 de 2015 con la Universidad Manuela Beltrán, cuyo objeto fue: “desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles”.

Se entregan 68 Folia



TERCERO – El pasado 9 de octubre de 2016, la Universidad Manuela Beltrán y la CNSC, realizaron las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la convocatoria No. 326 de 2015 del DANE.

CUARTO - El 29 de Noviembre fueron publicados los resultados preliminares a las pruebas de competencias básicas y funcionales en la página web de las entidades que realizaron el concurso.

QUINTO - Dentro de los términos legales la suscrita interpuso reclamación a los resultados preliminares y sustentó su reclamación.

SEXTO – La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante comunicación del 13 de enero de 2017, “dio respuesta” a la reclamación presentada frente a los resultados de la prueba de competencias básicas y funcionales.

SEPTIMO - Dentro del oficio de respuesta de la Comisión se omitió parte de mi solicitud y se desplegó en teoría que en forma directa no daba respuesta al verdadero propósito de la reclamación, como era el de ver la alineación de los ejes temáticos, el manual de funciones de la entidad (adoptado con resolución No. 2326 del 30 de octubre de 2015) y el empleo OPEC No. 226931 para el cual me había presentado. Ver oficios anexos: de reclamación presentado a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Manuela Beltrán con fecha 5 de diciembre de 2016 vs. el oficio respuesta recibido de estas entidades con fecha 13 de enero de 2017. Es de anotar, que en este oficio respuesta en la página 23 dice: “respecto a su indicación sobre los ejes temáticos publicados y la supuesta falta de concordancia con los ejes temáticos del empleo No. 226931, además de la supuesta incongruencia entre los temas preguntados y el perfil del cargo al cual usted se presentó, la Universidad Manuela Beltrán, UMB, se permite indicarle que no es de recibo su afirmación, como quiera que los ejes temáticos fueron estructurados, organizados y definidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, quien se encuentra investido de la idoneidad para determinar los contenidos temáticos a evaluar en las pruebas escritas de la presente convocatoria”. En comunicado del Secretario General del DANE, Luis Humberto Molina Moreno a la Comisión de personal del DANE, en respuesta al radicado No. 2016 – 313 – 0084942 (ver anexo), dice entre otros: “ la agrupación de empleos con ejes temáticos comunes fue objeto de algunas modificaciones a criterio de la Universidad Manuela Beltrán”. Es decir, ninguno asume responsabilidad, ni aclara sobre la decisión ni que es lo procedente.

OCTAVO - Adicionalmente como argumento de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán a la reclamación de porque en la prueba de competencias básicas se relacionaban la mayoría de las preguntas con el Sistema Estadístico Nacional, el cual fue designado al DANE como función por el Gobierno Nacional, documento que fue expedido mediante Decreto No. 1743, el 1 de noviembre de 2016 y publicado para conocimiento y acceso de todos los empleados del DANE el día 10 de Noviembre de 2016 (en la intranet del DANE). Es decir, se realizó preguntas en las pruebas de competencias básicas y funcionales de un documento que no era público a la fecha de la presentación de las pruebas, esto es el día 9 de octubre de 2016.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán ratifica lo que yo exponía que no se podía preguntar sobre este tema (página 23 de la respuesta), pero si se observa en la tabla de la página 22 de la respuesta en el núcleo básico (30%), se encuentra el componente B5 CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD PROFESIONAL, el cual en la prueba de conocimientos básicos hacía referencia casi en su totalidad al Sistema Estadístico Nacional (revisar con cuadernillos que reposan en esas entidades).

NOVENO – Dadas la respuesta sin fundamento, repetitivas en las diferentes tipos de reclamación que hicieron los aspirantes del DANE, y respuesta “teórica” argumentada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltran, he solicitado se declare nula la prueba de competencias Básicas y comportamentales de la OPEC No. 226931 ya que no corresponden los ejes temáticos aplicados en la prueba de competencias básicas y comportamentales con la OPEC No. 226931 (convocada en la CNSC con No. Convocatoria 326 de 2015 DANE) y el Manual de funciones vigente de la Entidad. Igualmente me acojo a la reclamación realizada por la señora Victoria Eugenia Arias Duarte, ante la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, donde presentó escrito en el que manifestó que le resultaba confuso todo el proceso llevado a cabo por la CNSC en la convocatoria 326 de 2015, que dicha entidad no le daba respuesta de fondo a la reclamación que ella había interpuesto. Y a quien el día 22 de marzo mediante comunicación electrónica le llega un comunicado procedente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con radicado No. 71475 y acta No. 08, donde se manifiesta que la resolución de tales conflictos no es competencia del juez constitucional, sino del juez administrativo. Por tal razón me permito acudir a ustedes con la presente acción de tutela para que se pueda dar una resolución a los hechos aquí presentados, ya que considero vulnerado el debido proceso y el derecho al trabajo, teniendo en cuenta que no se da respuesta a lo solicitado en la reclamación.

DECIMA - En la respuesta que recibí de la Comisión Nacional del Servicio y de la Universidad Manuela Beltrán (relacionada en el Hecho OCTAVO de esta tutela), me manifiestan que no procedía recurso. Al no tener claro otras instancias además del “cansancio” de tantos argumentos sin sentido y viendo las respuestas dadas a las diferentes tutelas instauradas por otras personas del DANE, como colombiana me siento vulnerada y hago esta última apelación tratando de hacer eco en la autoridad competente para dirimir estos casos.

II- ARGUMENTOS

A – Procedencia de la acción de tutela

Con el proceder que más adelante se detallará, considero que se ha vulnerado el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional consistente en el DERECHO DE PETICION, en concordancia con el artículo 13 de la ley 1755 de 2015: Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades: “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés

general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.”; así como el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO AL TRABAJO, consagrados en la Constitución.

B - Problema Jurídico

En reiterada jurisprudencia, la Honorable Corte Constitucional ha precisado que: “la efectividad y el respeto por el derecho de petición, se encuentran subordinados a que la autoridad requerida, o el particular, según se trate, emitan respuesta de fondo, clara, congruente oportuna y con una notificación eficaz; es decir, que la respuesta al derecho de petición debe versar sobre aquello preguntado a la persona, encontrándose la respuesta libre de evasivas o premisas ininteligibles que desorienten el propósito esencial de la solicitud” (Texto original sin subrayas).

En este caso concreto se observa que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán al dar respuesta a la reclamación que interpuso, simplemente se da una argumentación teórica pero en esencia no muestra realmente la alineación que debe existir entre el empleo OPEC No. 226931, el Manual de funciones de la Entidad y los ítems de las pruebas de competencias básicas y funcionales.

En la respuesta que da la comisión (relacionada en el HECHO 8), en las páginas 21 y 22 (respuesta anexa de enero 13 de 2017) describe en la tabla los ejes temáticos aplicados a las pruebas de competencias básicas y funcionales, al respecto en el componente E17.2.1-A TEORIA DEL BIENESTAR SOCIAL A con temas 17.1 Nuevos Indicadores de Desarrollo Social, 17.2 Indicadores de Desigualdad y Pobreza, 17.3 Indicadores sobre condiciones de Vida, 17.4 Indicadores de trabajo Infantil, genero, convivencia y seguridad. Este componente con sus respectivos temas no hacen parte de lo que corresponde al conocimiento básico y a la Producción Estadística que se hace sobre el empleo OPEC No. 226931 (ver anexo de empleo OPEC No. 226931), en él se requieren unos saberes distintos (metodológicos y teóricos), el área de la OPEC No. 226931 es más específica y direccionada sobre indicadores de Mercado Laboral y Demanda Laboral, lo cual se puede consultar en la web del DANE, donde en el link <http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/educacion/boletin-sinidel>, allí se puede apreciar el boletín de divulgación del **SINIDEL (Sistema Nacional de Demanda Laboral, OPEC No. 226931)** que ratifica lo expuesto. En él nunca se toca temas de pobreza, de condiciones de vida ni convivencia y seguridad (ejes aplicados en las pruebas de competencias básicas y funcionales), y se dejó de lado y no se pregunto lo relacionado con demanda laboral, mercado Laboral, etc, como se puede comprobar al revisar con las cartillas de las pruebas.

En estas cartillas igualmente se observa que sopeso más las preguntas relacionadas con *las demás funciones* de la OPEC No. 226931, que con las funciones esenciales del empleo. El diseño de la prueba debería reflejar en su totalidad o la mayoría de las preguntas de la prueba de competencias básicas y funcionales, el mayor porcentaje de las funciones estipuladas en el manual de funciones (adoptado con resolución No. 2326 del 30 de octubre de 2015, ver anexo para empleo 2028 – 21 SINIDEL) y en la OPEC No. 226931 (ver anexo de empleo OPEC No. 226931). La prueba realizada por la Universidad Manuela Beltrán se concentra en pocas funciones establecidas

en el Manual de funciones, pareciera que se concentra más en la función denominada las "demás funciones asociadas al empleo, asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo", para lo cual considero que el 90% de una prueba de esta naturaleza no se debe concentrar en las "demás funciones asociadas al empleo".

Cabe anotar que al interior de la entidad (DANE) hay competencias transversales, pero también hay competencias específicas las cuales son acordes al sitio donde se desarrollan las labores expresadas en las funciones de la OPEC No. 226931. Si bien las investigaciones del DANE tienen procedimientos similares (i.e., metodológicos), sus temáticas son específicas, tienen objetivos e indicadores particulares y con complejidades propias de los mismos. Dan respuesta a necesidades particulares del país, de allí que existan grupos de trabajo denominados temáticos para cada tipo de estadística estratégica que produce la entidad: Mercado Laboral, IPC, Industria, Comercio, Educación, Pobreza, etc. Las técnicas de obtención de la información en algunas son similares pero la temática en la construcción de sus indicadores, análisis y contextualización son muy específicas y diferentes, de allí que en el mismo Sistema Integrado de Gestión Institucional del DANE, en su componente Sistema de Gestión de Calidad ([http://danenet/sistema documental/](http://danenet/sistema_documental/)), se tenga estipulado el Modelo Funcional para cada investigación para el cual si bien los grupos son similares al interior de él se produce información e indicadores que responden a la particularidad del sector, cada grupo se debe especializar en su sector, construir, producir, analizar, contextualizar la información que se divulgara teniendo en cuenta la relevancia y complejidad de la construcción de sus indicadores (por ejemplo, *un indicador de pobreza no se construye igual que uno de Mercado Laboral responden a objetivos diferentes, como fue lo que preguntaron en las pruebas de competencias básicas y funcionales, mas no preguntaron los relacionados con Demanda Laboral que es la esencia del SINIDEL – OPEC No. 226931*).

Considerando los aspectos anteriores se solicitó las pruebas de confiabilidad y validez de los test aplicados y lo que se recibió fue un marco teórico del tema pero no se argumentó claramente cada ítem de la prueba como respondía a los ejes temáticos y a su vez a la esencia de la OPEC No. 226931. En el Sistema Nacional de Demanda Laboral – SINIDEL OPEC No. 226931), se producen indicadores de Demanda Laboral a partir de información de Mercado Laboral y de estadísticas de educación, pero nunca se trabaja con indicadores de Pobreza (estos son algunos referentes pero no la esencia de la producción en el SINIDEL). Si bien Pobreza contextualiza nunca se va a poder dar explicación al país sobre Mercado Laboral y Demanda Laboral con indicadores de Pobreza. Esto técnicamente es imposible, ya que los indicadores de pobreza son prácticamente irrelevantes en la medición propiamente de la Demanda Laboral, no reemplazan los niveles del Mercado Laboral y su caracterización en los diferentes niveles de desagregación. Se estarían produciendo indicadores proxis que no explican y que no son la esencia del SINIDEL y del Mercado Laboral del País. Es decir, los contenidos de los temas enunciados en los ejes temáticos, no se relacionan con el "Deber Ser" del empleo ofertado.

De otra parte, en la consulta realizada a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Manuela Beltrán sobre la no alineación de los ejes temáticos con la OPEC No. 226931, en la página 18 y 23 del informe enunciado en el HECHO 8 de la presente tutela (respuesta anexa de enero 13 de 2017), ellos manifiestan: " es importante aclarar que los ejes temáticos y el contenido de los mismos y su respectiva distribución en los cargos ofertados, son de responsabilidad única y exclusiva de la entidad participante, es decir del DANE, de manera que la norma no otorga facultades específicas a la CNSC ni al UMB para la definición de los contenidos que se deben incluir

en los EJES TEMATICOS." Por su parte, el Secretario General del DANE en respuesta a solicitud de Rad. No. 2016 – 313 – 008494-2 (anexa a la presente tutela), manifiesta: "la agrupación de empleos con ejes temáticos comunes fue objeto de algunas modificaciones a criterio de la Universidad Manuela Beltrán". De acuerdo a esto no se está aclarando si no confundiendo sobre la consulta que se hizo al respecto, como se anotaba anteriormente.

Como se puede observar a lo largo del escrito, ni la Universidad ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizaron un análisis a la reclamación presentada, simplemente, como ya se anotó se efectuó una argumentación teórica, donde la praxis y la transparencia brillan por su ausencia. Se desconoce la ley 909 de 2004 al permitir que los participantes de un concurso pueden hacer reclamaciones a su evaluación, lo cual conlleva para la entidad destinataria de la reclamación, el deber de ir más allá de la contradicción de las pruebas funcionales. Por tanto a la luz de transparencia y contradicción, el ente examinador tiene la obligación de realizar un análisis objetivo a la reclamación realizada.

Así mismo, el hecho de que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán, se amparen en la improcedencia de los recursos de impugnación, para no dar respuesta de fondo, eluden el análisis objetivo de la evaluación. Se adolece constantemente de la falta de transparencia. Se actúa subvalorando los derechos y el respeto hacia las personas, desestimulando para que pueda defenderse y solicitar explicaciones para entender el proceder y la lógica aplicada.

III- PETICIONES

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales de PETICION, DEBIDO PROCESO Y DERECHO AL TRABAJO

SEGUNDO: ORDENAR a la ACCIONADA que en el término de los 2 días a más tardar de la notificación del fallo que ponga fin a esta acción, se sirva responder de manera seria, y con la debida sustentación, la reclamación presentada por mí, para lo cual debe hacerse un análisis de la argumentación que presente. En concreto, solicito se declare nula la prueba de competencias básicas y funcionales realizada el 9 de octubre del 2016, por la Universidad Manuela Beltrán ya que no existe alineación entre el Manual de Funciones de la Entidad, la OPEC No.226931 y las pruebas de competencias básicas y funcionales aplicadas. Es importante que se revise y se exprese las razones específicas aplicadas tema por tema y sin teoría que diluya la esencia de lo solicitado, explicar las razones por las cuales se considera como válidos (según ellos: UMB Y CNSC), argumentos tales como un indicador directo de Pobreza pueda explicar un indicador directo de la DEMANDA LABORAL. Para hacer la revisión se sugiere igualmente no desconocer la esencia del empleo OPEC No.226931, cuyo propósito principal es: "Contribuir al cumplimiento de la misión institucional a través de la formulación y ejecución de las etapas de diseño, producción, análisis y difusión del Sistema Nacional de Demanda Laboral –SINIDEL, a cargo del DANE, enmarcadas en los lineamientos internacionales, así como en el aseguramiento de la calidad de la información estadística". Se sugiere respetuosamente consultar a la misma Entidad (DANE), en forma específica sobre este empleo, considerando el "Deber ser" para orientar sus análisis.

VII- COMPETENCIA

De acuerdo con el artículo 1 del decreto 1382 del 2000, la competencia para conocer esta tutela le corresponde a su despacho, dado que la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales han ocurrido en la ciudad de Bogotá, donde tiene jurisdicción.

De no considerarse competente, solicito que de inmediato se envíe al juez competente.

VIII- ANEXOS

1. Copias de la acción y sus anexos para el traslado a los accionados y para el archivo.
2. Los documentos que se presentan como pruebas.

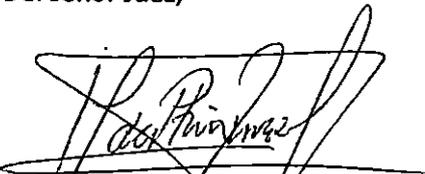
IX- DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Dirección: Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7
Teléfono: 3259700

UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN
Dirección: Avenida Circunvalar No. 60 – 00 Bogotá
Teléfono : 5460600

HILDA PATRICIA RAMIREZ GONZALEZ
Dirección: Cra. 85A No. 23B – 88 Int.2 Apto.203
Telefono: 3157842045

Del señor Juez,



HILDA PATRICIA RAMIREZ GONZALEZ
C.C. 51.717.085 de Bogotá
Telf 3157842045

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 51-717-085
 APELLIDOS: RAMIREZ GONZALEZ
 NOMBRES: HILDA PATRICIA

FIRMA: *[Handwritten Signature]*



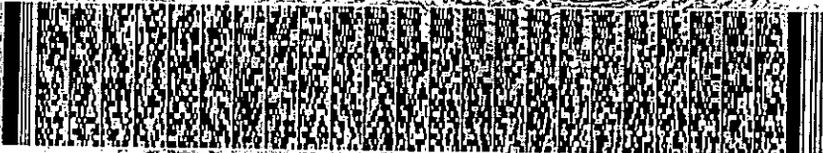
FECHA DE NACIMIENTO: 29-ENE-1961
 VILLAVICENCIO (META)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA A+ G.S. RH F SEXO

15-SEP-1982 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500100-00005863-F-0051717085-20080425 0000150949A-1 2000005842

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Bogotá D.C.5 de Diciembre de 2016

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil
Universidad Manuela Beltrán
Ciudad

Asunto: Reclamación resultado pruebas para las competencias básicas y funcionales correspondiente al Empleo Código OPEC No. 226931, Convocatoria 326 de 2015 – DANE. Solicitud de cancelación de la prueba y anulación de sus resultados.

Atentamente me permito solicitar se cancele la prueba de competencias básicas y funcionales realizada para el empleo OPEC No. 226931 (Sistema Nacional de Demanda Laboral- SINIDEL), de la Convocatoria 326 de 2015 – DANE, por las razones que se exponen a continuación:

1. La prueba mide las competencias básicas y funcionales, pero los contenidos de los ítems no se relacionan con el "Deber Ser" del empleo ofertado. Por ejemplo, no hay simetría con el Manual de Funciones vigente del DANE (adoptado con resolución No. 2326 del 30 de octubre de 2015) y los ítems de la prueba. Específicamente, una cantidad de las preguntas respondidas para el test del empleo OPEC se enfocan en la temática de "Pobreza", tema que requiere unos saberes (metodológicos y teóricos) distintos a los que se manejan en el Sistema Nacional de Demanda Laboral –SINIDEL, que es el objeto de dicho empleo. El área de trabajo del empleo OPEC No.226931, es más específica y direccionada sobre indicadores de Mercado laboral y Demanda Laboral.
2. Debido a que los procesos cognitivos no se pueden separar del contexto, y teniendo en cuenta que la definición de "competencia" es aquello que la persona hace con lo que conoce en contexto, varias de las preguntas de CNSC para el empleo OPEC No.226931 no son válidas (no miden aquello que deben medir). Cabe la pregunta metodológica sobre hasta qué punto las competencias generales y funcionales se pueden separar de la esencia de la OPEC No. 226931 y como esto afecta la elaboración de una prueba de competencias y el resultado obtenido por los respondientes.

Por ejemplo, una competencia básica o funcional no puede evaluarse usando los mismos temas o contenidos en los diferentes grupos temáticos que trabajan operaciones estadísticas de "Bienestar social", "Económicas", "Mercado Laboral", etc. con el grado de especialización y complejidad que se requiere desde cada grupo. Ó para llevarlo a un nivel más elemental y comprensible, ejemplifico con una competencia básica como es el razonamiento cuantitativo. Esta competencia no se puede evaluar usando los mismos temas o contenidos en la educación del nivel de básica primaria y de secundaria, por ejemplo, dado que a un estudiante de primaria se le puede preguntar qué fracción es representada por un gráfico, mientras que a un bachiller se le puede preguntar una fracción a que equivale en decimales y números mixtos. Si al bachiller le preguntaran por la representación gráfica de fracciones o si al estudiante de primaria por las equivalencias

de una fracción, no se estaría evaluando bien su razonamiento cuantitativo. En el nivel universitario y profesional se vuelve complejo demostrar este tipo de competencias, por lo cual lo más obvio es evaluar el "deber ser" atado al hacer (praxis) como al propósito principal del empleo y su quehacer. En este sentido, no es válido evaluar una competencia básica o funcional con temas o datos que no son propios, ya que no se puede abstraer su contexto en el quehacer y en su propósito principal. El caso más concreto está en la prueba para el empleo OPEC 226931, donde los indicadores de Pobreza contextualizan mas no responden al tema de Demanda Laboral, ni a Mercado laboral -que es insumo del SINIDEL-, a pesar de lo cual se convierten en tema de los ítems que hacen parte de la prueba planteada por CNSC y la Universidad Manuela Beltrán.

3. Hay competencias transversales en la Entidad DANE, pero también hay competencias específicas las cuales son acordes a las labores expresadas en las funciones de la OPEC No. 226931, en este caso. Si bien las investigaciones y productos estadísticos del DANE tienen procedimientos similares (i.e., metodológicos), sus temáticas son específicas, tienen objetivos e indicadores particulares y con complejidades propias de los mismos. Dan respuesta a necesidades particulares del país, de allí que existan grupos de trabajo denominados temáticos para cada tipo de estadística estratégica que produce la entidad: Mercado Laboral, IPC, Industria, Comercio, Educación, Pobreza, etc. Las técnicas de obtención de la información en algunas de estas investigaciones son similares pero la temática en la construcción de sus indicadores, análisis y contextualización son muy específicas y diferentes, de allí que en el mismo Sistema Integrado de Gestión Institucional del DANE, y en su componente Sistema de Gestión de Calidad ([http://danenet/sistema documental/](http://danenet/sistema_documental/)), se tenga estipulado el Modelo Funcional para cada investigación. Para este sistema, si bien los grupos son similares, al interior de él se produce información e indicadores que responden a la particularidad del sector investigado, y cada grupo se debe especializar en su sector, construir, producir, analizar, contextualizar la información que se divulga teniendo en cuenta la relevancia y complejidad de la construcción de sus indicadores (por ejemplo, un indicador de pobreza no se construye igual que uno de Mercado Laboral ya que responden a objetivos y mediciones diferentes).
4. También es importante considerar que desde los equipos temáticos donde se produce la información y temática de cada investigación Estadística (valga la redundancia), es requisito contar con conocimientos básicos de Logística de campo, de procesamiento, de Muestreo, de análisis de Contexto, de análisis estadístico, etc., pero existen los grupos de trabajo especializados en desarrollar aspectos más "profundos" asociados a cada grupo y temática (como se puede comprobar en el sistema documental de la entidad y en el modelo funcional de cada investigación), es decir, el grado de especialización sobre cada tema se da al interior de cada grupo de trabajo, y en el caso de los temáticos del SINIDEL, por ejemplo en lo relativo a Muestreo, requieren conocimiento básicos de muestreo pero para algo más especializado existe el grupo de DISEÑOS MUESTRALES, donde están los expertos en el tema y en el caso del grupo temático como se anotaba anteriormente, se debe contar con el conocimiento básico de lo que es inferencia estadística, del factor de expansión, más no de modelos o tipos de diseños muestrales como se indagó en la prueba de la OPEC No. 226931. En otras palabras, la división del trabajo y su estructura organizacional dentro del DANE, como su Sistema de Gestión y de calidad, no están siendo reflejados en las evaluaciones practicadas por la Universidad Manuela Beltrán, es decir, la prueba no corresponde a la realidad de las Operaciones Estadísticas en la Institución (DANE). Institución que ha sido reconocida por la producción de sus

estadísticas tanto a nivel nacional como internacional por organismos como la OECD, Naciones Unidas, Institutos de Estadística de otros países. Durante más de 20 años he realizado trabajo en el campo estadístico en esta entidad, en la que se ha manejado este tipo de estructura, la cual está vigente en la actualidad.

5. De otra parte, en todo empleo hay un esquema de capacitación el cual no se refleja en las pruebas de competencias básicas y funcionales realizadas por la Universidad Manuela Beltrán para la OPEC No. 226931. Por ejemplo: en el DANE no se usa el software R, sobre el cual se hizo varias preguntas en la prueba, es así como el software oficial es el SAS y las licencias que se manejan son estas, no permitiendo el DANE, tener en los computadores un software diferente al instalado por la Oficina de Sistemas como es el SAS. Esto no significa que no haya disposición para hacer este aprendizaje y que no sea parte del "deber ser" del empleo OPEC No.226931, el trabajo con el software R, pero por el tipo de información que se maneja y las distintas operaciones Estadísticas que se llevan a cabo, el DANE mismo ha dispuesto que el software óptimo y con licencia para procesar es SAS y así se hace permanentemente.
6. Acerca de la prueba funcional realizada por la Universidad Manuela Beltrán, esta prueba en la mayoría de las preguntas básicas se relacionaban con el Sistema Estadístico Nacional, el cual fue designado al DANE como función por el Gobierno Nacional, documento que fue expedido mediante Decreto No. 1743, el **1 de Noviembre de 2016** y publicado para conocimiento y acceso de todos los empleados del DANE el día **10 de Noviembre de 2016**, es decir, a los aspirantes se les realizaron preguntas en las pruebas de un documento que no era público a la fecha de presentación de las pruebas, esto es el día 9 de octubre de 2016.
7. Por su parte, los conocimientos básicos o esenciales para el empleo OPEC No. 226931 y acorde con lo estipulado en el Manual de funciones, son Ofimática, Economía, Sistema de Gestión de Calidad, Estadística y Diseño de Encuestas lo cual no se ve reflejado en la prueba de competencias básicas y funcionales aplicada por la Universidad Manuela Beltrán (es importante confrontar con el cuadernillo de preguntas).
8. El diseño de la prueba debería reflejar en su totalidad o la mayoría de las preguntas de la prueba de competencias básicas y funcionales, el mayor porcentaje de las funciones estipuladas en el manual de funciones (adoptado con resolución No. 2326 del 30 de octubre de 2015). La prueba realizada por la Universidad Manuela Beltrán se concentra en pocas funciones establecidas en el Manual de funciones, y se enfoca principalmente en las "demás funciones asociadas al empleo, asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo". Es evidente que una prueba de esta naturaleza no puede concentrarse en las "demás funciones asociadas al empleo..." porque deja por fuera otros conocimientos esenciales al cargo y que no fueron evaluados.
9. Considerando los aspectos anteriores respetuosamente me permito solicitar las pruebas de confiabilidad y validez de los test aplicados, dado que no es claro la simetría que pueda existir entre la competencia evaluada y el manual de funciones de la Entidad (adoptado con resolución No. 2326 del 30 de octubre de 2015), como la labor que se requiere para el SINIDEL (OPEC No.226931), donde se producen indicadores de Demanda Laboral a partir de información de Mercado Laboral y de Estadísticas de Educación, pero nunca se trabaja con indicadores de Pobreza (estos son algunos referentes pero no la esencia de la producción en el SINIDEL). Si bien el tema "Pobreza" (invocado en un gran número de ítems en la prueba) contextualiza la investigación a la cual se refiere el empleo OPEC No.226931, nunca se va a poder dar explicación al país sobre Mercado Laboral y Demanda

Laboral con indicadores de Pobreza. Si esto fuera cierto, el director del DANE podría asegurarle al país que es necesario prescindir de la Gran Encuesta Integrada de Hogares – GEIH (y el presupuesto que acarrea), para producción de estadísticas de Mercado Laboral, insumo para el SINIDEL (Sistema de Demanda Laboral, el foco del empleo OPEC No. 226931) y que sus indicadores los cuales son relevantes y con sus complejidades particulares, se explicarían con los indicadores de la investigación en “Pobreza”. Esto técnicamente es imposible, ya que los indicadores de “Pobreza” son prácticamente irrelevantes para medir la Demanda Laboral, como los niveles del Mercado Laboral y su caracterización en los diferentes niveles de desagregación. Se estarían produciendo indicadores proxis que no explican y que no son la esencia del SINIDEL y del Mercado Laboral del País.

10. Partiendo de lo expuesto anteriormente solicito se cancele la prueba de competencias básicas y funcionales realizada el 9 de octubre del presente año, por la Universidad Manuela Beltrán y se aplique una prueba acorde al empleo OPEC No.226931, cuyo propósito principal es: “Contribuir al cumplimiento de la misión institucional a través de la formulación y ejecución de las etapas de diseño, producción, análisis y difusión del Sistema Nacional de Demanda Laboral –SINIDEL, a cargo del DANE, enmarcadas en los lineamientos internacionales, así como en el aseguramiento de la calidad de la información estadística”.

La solicitud realizada dentro de este numeral se hace considerando igualmente la esencia de la ley 909 de 2004, en su artículo 31, como la ley de transparencia (ley 1712 de 2014), y el Decreto Ley 765 de 2005 (art.34), entre otras.

11. Finalmente y adicionalmente a lo mencionado en los anteriores numerales, en todo caso se solicita tener acceso y copia del cuadernillo de preguntas de la prueba que apliqué, firmada por mí, correspondiente al Empleo Código OPEC No. No.226931, Convocatoria 326 de 2015 – DANE. En este sentido, solicito acceso y copia de las respuestas oficiales a todas y cada una de las preguntas realizadas, según el cargo aspirado ante la CNSC y/o Universidad Manuela Beltrán -UMB-, como sus ponderadores.

Agradezco su atención y respuesta a mi solicitud (recibo respuesta a mi dirección de residencia y via e-mail),

Cordialmente,



HILDA PATRICIA RAMIREZ GONZALEZ

CC. 51717085 Bogotá, Colombia.

Direc. Carrera 85 A No. 23 B 88. Interior 2 Apartamento 203

e-mail, praty3@gmail.com

Telf 3157842045, 4048439

Bogotá, 20 diciembre de 2016

Senores

Comision Nacional del Servicio Civil

Universidad Manuela Beltran

Ciudad

Asunto: solicitud de nueva fecha para citacion revisión resultados de las pruebas básicas y funcionales de la convocatoria 326 de 2015 DANE. OPEC 226931. Complemento Reclamacion de 6 de diciembre del presente

Atento saludo,

Con fecha diciembre 9 de 2016 recibí comunicación de la CNSC, donde se me citaba para acceso al material de pruebas basicas y funcionales de la Convocatoria 326 de 2015- 2015 para la OPEC 226931. Para tal efecto, me debia presentar el dia domingo 18 de diciembre a las 7 30 am ' en la Universidad Manuela Beltran. Al respecto me permito comentar que hace 3 meses me habían dado una cita para un exámen de urología especializado (ver anexo al final del presente documento). Este exámen estaba citado para el sabado 17 de diciembre del presente y al comentarle a la EPS sobre la comunicación de la CNSC, ellos me manifestaron que la única opción era tomar el exámen en marzo o abril de 2017 porque no había agenda para hacerlo antes. Teniendo en cuenta que el doctor habia dicho que el examen era de carácter urgente y aun asi la EPS se demoró tanto en darmelo y una vez me confirma que tendria que esperar otros 3 meses, no se podía aplazar nuevamente.

Al practicar este exámen el día sabado 17 de diciembre, dentro de los efectos que este examen tiene es que se genera cistitis y dolores fuertes como posibles infecciones, de ahí la recomendación de unos cuidados especiales que hay que tener posterior al examen. Para lo cual me formularon una droga de manera que se evitara esas complicaciones y reposo como cuidado especial de las zonas tratadas (ver anexo con la formula clinica). Esto motivo que no pudiera asistir a la citacion de la CNSC el 18 de diciembre, por este motivo de fuerza mayor me permito solicitar se estudie la posibilidad de que yo pueda cumplir mi citacion de reclamacion a la CNSC en otra fecha .

En caso de que no sea posible esta solcitud me permito solicitar que en todo caso se tenga en cuenta cada uno de los aspectos de la reclamacion realizada por mi el 6 de diciembbre del presente, y en lo atienente a las pruebas les pido hacer énfasis en la revision que se solicito sobre las pruebas de confiabilidad y validez de las pruebas basicas y funcionales del OPEC 226931, como

de la revision de cada uno de los items del cuadernillo de la prueba de la opec 226931 respecto a los conocimientos básicos exigida por esta OPEC como al manual de funciones del DANE -adoptado con resolucion 2330 de 2015-

Asi mismo, revisar a la luz de que los conocimientos basicos o esenciales de la OPEC 226931 que son Ofimatica, Economía, Sistema de Gestion de calidad, Estadística y Diseño de Encuestas ya que no se ven reflejados en las pruebas basicas y funcionales realizadas para la OPEC 226931.

Cualquier informacion con gusto la recibo en mi residencia (cra 85 A n 23 b 88 Interiro 2 apto 203) o por mi correo electrónico.

Atentamente,



HILDA PATRICIA RAMIREZ GONZALEZ

cc. 51717085 Bogota.

Celular 3157842045

Pratry3@gmail.com

Anexo 1

CONVOCATORIA No. 326 de 2015 DANE GRUPO 1

1. La reclamación debe estar en un formato PDF.
 2. El archivo PDF no debe exceder 2 megabyte (MB).
 3. Dar click en el botón "Reclamar".
 4. Adjunte el archivo y CARGAR

Fecha Reclamación (D/M/A)		Reclamación	Respuesta
06/12/2016 13:52	1	Documento_1	
06/12/2016 19:53	1	Documento_2	

07:57 p.m.
06/12/2016

Anexo 2

Bogotá D.C., diciembre 09 de 2016.

Señor(a)

HILDA PATRICIA RAMIREZ GONZALEZ

Correo electrónico: praty3@gmail.com

Bogota D.C.

Asunto: Citación acceso al material de pruebas Básicas y Funcionales de la Convocatoria 326 de 2015 - DANE.

Procede la Universidad Manuela Beltrán, a remitir la citación para el acceso de los documentos de la prueba Básica y Funcional, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado a través del aplicativo destinado para la recepción de reclamaciones, Usted solicitó tener el acceso a los documentos objeto de reserva de la prueba Básica y Funcional de la Convocatoria 326 de 2015 - DANE.

CONSIDERACIONES

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), según lo establecido en el Decreto 262 del 28 de enero de 2004 tiene como objetivos garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, y dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica.

Dada su estructura funcional, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística por intermedio de la CNSC adelanta el concurso de méritos para proveer definitivamente los 1.011 empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del DANE.

Por lo anterior y en cumplimiento del literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 el cual establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", dicha Comisión profirió el Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, por el cual convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE.

A su turno el artículo 30° de la Ley 909 de 2004 establece que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscrito con Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”.

Para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato No. 314 de 2015, cuyo objeto es: “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”, teniendo en cuenta que el objeto contractual se desarrollará exclusivamente con relación a la Convocatoria 326 DE 2015 – DANE.

A lo anterior debe agregarse que la UMB y la CNSC desde el inicio de la Convocatoria, adelanta un proceso garantista de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad de ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia (art. 5° Acuerdo 534 de 2015) que debe regir el presente concurso abiertos de méritos. Bajo este entendido, los procesos realizados para surtir las anteriores etapas, se llevan a cabo siguiendo los parámetros establecidos en el Acuerdo No. 534 de 2015, la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC y la normatividad establecida para estos concursos.

CITACIÓN

En atención a su solicitud de consultar el material de pruebas; la UMB y la CNSC se permiten remitir la citación a la jornada de acceso al material de la prueba Básica y Funcional en el marco de la convocatoria 326 de 2015 - DANE:

CITACIÓN ACCESO AL MATERIAL DE LA PRUEBA BÁSICA Y FUNCIONAL CONVOCATORIA No. 326 DE 2015 – DANE

Información del Aspirante	
Nombres y Apellidos	Documento
HILDA PATRICIA RAMIREZ GONZALEZ	51717085

Departamento:		BOGOTA D.C.	
Ciudad:		BOGOTA D.C.	
Sitio:		UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN	
Dirección:		Av circunvalar No. 60-00	
Bloque:		BLOQUE A	
Salón:		207	
Fecha y Hora:		18 de Diciembre de 2016 07:30 A.M	

De igual manera se le recomienda a todos los aspirantes que asistan a la jornada programada para el acceso al material de las pruebas básicas y funcionales, llegar con puntualidad al lugar al que fue citado, prestar atención a las instrucciones que se encuentran en este lugar como también a aquellas que el personal logístico encargado de llevar a cabo de dicha jornada le brindará y recordar que no está permitido el uso de calculadoras, cámaras fotográficas, grabadoras o celulares, computadores portátiles, audífonos, teléfonos inteligentes o cualquier otro equipo de comunicación o electrónico, durante el desarrollo de la jornada.

Por último, se recuerda que toda la información de interés para los concursantes respecto a la jornada motivo de la presente citación, podrá ser consultada en el protocolo de acceso al material de pruebas escritas publicado en las páginas web oficiales de la presente convocatoria.

Cordialmente,



ROCIO BERNAL GARAY
Directora de Proyecto
Convocatoria 326 de 2015 - DANE

Bogotá D.C, enero 13 de 2017

Señora

HILDA PATRICIA RAMIREZ GONZALEZ

Correo electrónico: praty3@gmail.com

Bogota D.C.

Asunto: Respuesta a reclamaciones presentadas frente a los resultados de la prueba de competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE.

Procede la Universidad Manuela Beltrán, a dar respuesta a la solicitud del asunto en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El día 06 de diciembre de 2016, a través del aplicativo destinado para tal fin, Usted presentó reclamación, allegando dos (2) archivos identificados con los códigos Rec_561509_06122016_13_52_43_dee93d84 y Rec_561509_06122016_19_53_04_3988f855, frente a los resultados publicados el 29 de noviembre de 2016, con ocasión de las pruebas Básicas y Funcionales en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE.

Adicionalmente el día 06 de diciembre de 2016, Usted presentó reclamación a través del sistema de PQR's de la CNSC, bajo el radicado No. 20166000620552, frente a los resultados publicados el 29 de noviembre de 2016, con ocasión de las pruebas Básicas y Funcionales en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE.

Ahora bien la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil con la finalidad de acatar lo establecido en el Artículo 2.1 del Acuerdo 86 de 2016 (por el cual se deroga el Acuerdo 545 de 2015 y se establece el procedimiento para acceso a pruebas y reclamación) citó para el día 18 de diciembre de 2016 a la jornada de acceso al material de pruebas, a todos los aspirantes que en su escrito solicitaron acceder a dicho material; allí podrían consultar un modelo del cuadernillo de preguntas entregado y una copia de la hoja de respuestas diligenciada el día de la aplicación de pruebas, como también las respuestas que la universidad considera como correctas.

Con el anterior proceder, las entidades encargadas del concurso garantizan el principio de transparencia de las convocatorias, para seleccionar el personal de carrera administrativa de las entidades públicas, como quiera que, permiten a los aspirantes conocer las preguntas que fueron eliminadas, también sus aciertos y desaciertos, y así de esta forma puedan tomar sus propias conclusiones sobre el proceso de validación de los resultados de las pruebas, con la única condición legal de conservar y respetar la cadena de custodia de los documentos que tienen reserva según lo ordena la ley.

La oportunidad de acceder a la mencionada información, permite a los concursantes controvertir los propios resultados y puede dar alcance a su derecho de libre contradicción y debido proceso, toda vez que se les suministra la información necesaria para realizar una reclamación completa como lo establece la Honorable Corte Constitucional.

A pesar de lo anterior, usted no asistió a la jornada programada, la cual no puede ser postergada para fecha diferente a la establecida por la CNSC, puesto que se violaría el derecho a la igualdad del que son titulares los concursantes de la presente convocatoria, circunstancia que se encuentra establecida en la Guía del aspirante para la Consulta de material de Prueba Básica y funcional.

Ahora bien, pese a su inasistencia a la jornada efectuada para el acceso al material de las pruebas básicas y funcionales, el día 20 de diciembre de 2016 a través del aplicativo destinado para tal fin, usted allegó una (1) complementación identificada con el código Rec_561509_20122016_16_34_58_f8906e5a.

CONSIDERACIONES

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), según lo establecido en el Decreto 262 del 28 de enero de 2004 tiene como objetivos garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, y dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica.

Dada su estructura funcional, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística por intermedio de la CNSC adelanta el concurso de méritos para proveer definitivamente los 1.011 empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del DANE.

Por lo anterior y en cumplimiento del literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 el cual establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil "Elaborar

las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, dicha Comisión profirió el Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, por el cual convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE.

A su turno el artículo 30° de la Ley 909 de 2004 establece que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscrito con Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”.

Para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato No. 314 de 2015, cuyo objeto es: “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”, teniendo en cuenta que el objeto contractual se desarrollará exclusivamente con relación a la Convocatoria 326 DE 2015 – DANE.

A lo anterior debe agregarse que la UMB y la CNSC desde el inicio de la Convocatoria, adelanta un proceso garantista de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad de ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia (art. 5° Acuerdo 534 de 2015) que debe regir el presente concurso abiertos de méritos. Bajo este entendido, los procesos realizados para surtir las anteriores etapas, se llevan a cabo siguiendo los parámetros establecidos en el Acuerdo No. 534 de 2015, la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC y la normatividad establecida para estos concursos.

Por último, la CNSC establece que la atención y respuesta a reclamaciones sobre los resultados de las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, se realizará de conformidad con el artículo 35° del Acuerdo 534 de 2015 el cual indica: “Las reclamaciones de los aspirantes por los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través del aplicativo dispuesto para ello por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, en su página web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co.”

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.”

RESPUESTA A RECLAMACIÓN

Precisado lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y en concordancia con los Artículos 35 y 36 del Acuerdo No. 534 de 2015, procede a dar respuesta a su reclamación en los siguientes términos:

Como primera medida la UMB se permite mencionar que las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad medir la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer el nivel de competencias del concursante las cuales son requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo; estos instrumentos se construyen considerando elementos técnicos y psicométricos para cada competencia, debido a que este diseño, con la construcción instrumentos apoyados en la evidencia psicométrica, permite que sea posible garantizar la confiabilidad y la validez de los mismos.

De igual forma, la selección de personal es fundamental para el desarrollo de los objetivos corporativos de una organización, la cual independientemente del tamaño o de su objetivo comercial depende de encontrar el talento humano adecuado para asignarle funciones dentro de un sistema organizacional, donde los procesos de comercialización de productos y posteriormente servicios propiciarán la generación de estructuras ocupacionales definidas y el perfeccionamiento académico de las habilidades, generando la posibilidad de considerar las diferencias individuales de los trabajadores, como elemento crítico para la administración de personal organización (García, Hierro, & Jiménez, 2001). Para los últimos años, ha dominado en la gestión del talento humano el enfoque por competencias, en los que se consideran los enfoques humanistas para la administración del talento humano (Younger, Brockbank, Ulrich, & Ulrich, 2012) y se considera a la persona como parte de un sistema en el que interactúan tanto los miembros de la organización como el medio en el que se desarrollan los eventos y en el que el sujeto debe poner en práctica sus habilidades, conocimientos y decisiones (Spencer & Spencer, 1993).

En tal sentido optimizar el recurso humano de la organización implica considerar dentro de la planeación del trabajo la relación entre puesto de trabajo y las condiciones personales de la persona que ocupará dicho puesto de trabajo; el conocimiento de las habilidades personales de un trabajador, en la modernidad se ha planteado desde la perspectiva de la evaluación de competencias laborales (Flores, 2012). En este aspecto la competencia laboral, es descrita como la capacidad de una persona para desempeñar funciones productivas en diferentes contextos, con base en los estándares de calidad establecidos por el sector

productivo y el proceso de evaluación, lo cual aplica a toda persona que solicitó la certificación técnica, sin prejuicios raciales, de sexo o culturales, independiente de cuándo, dónde y de qué manera adquirió la competencia.

La competencia es una capacidad compleja que se asocia con el adquirir y transferir el conocimiento mediante una, aplicación funcional de este, a situaciones nuevas o habituales, pero con una orientación por la resolución de problemas o la generación de conocimiento nuevo, comprometiendo las dimensiones ética, emocional, estética y técnica. Involucra la capacidad de construir modelos mentales de situaciones problema y de combinar en forma coherente conocimientos pertinentes. En esencia la competencia es lo que demuestra que una persona es eficiente cuando realiza una actividad y logra éxito en la misma. La competencia se refiere a una capacidad real y demostrable de los sujetos en un puesto o cargo (Zuñiga, 2003, 1999). La mayoría de definiciones de competencia encontradas en el ámbito laboral involucran de una parte, conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, variables que conforman el componente cognoscitivo y de otro lado incluyen elementos del sistema valorativo, motivacional y actitudinal del individuo, es decir, aquellos factores internos subyacentes que podrían conformar los componentes afectivos o de personalidad. En general, el término competencia designa a un conjunto de características de las personas que las hace exitosas en la realización de un trabajo. Tienen carácter cambiante y flexible y están ligadas estrechamente con el contexto laboral. (Alles, 2015; Flores, 2012; Younger, Brockbank, Ulrich, & Ulrich, 2012; Presidencia de la República de Colombia, 2005; Zuñiga L. , 2003; Hellriegel, Jackson, Slocum, & Sacristan, 2002; Diaz & Arancibia, 2002; Spencer & Spencer, 1993.

La competencia puede ser evaluada, pues posee diversos grados, de acuerdo con un proceso progresivo de acumulación y desarrollo. El énfasis en competencias muestra que no solo es importante qué sabe el individuo, sino qué hace con lo que sabe, sin embargo una de las principales dificultades en la medición de habilidades características personales y en general la evaluación de variables psicológicas y de rendimiento como las competencias, es el hecho de la naturaleza inobservable de estas variables que en conjunto se denominan constructos (Cortada de Kohan, 2001), lo que implica la imposibilidad de su medición mediante sistemas exactos como los que se usan para variables como el peso, la longitud o la densidad ya que a diferencia de estas últimas, los constructos solo pueden representarse simbólicamente mediante indicadores cuantitativos (Muñiz, 1998).

Por ejemplo resulta imposible hacer una estimación métrica, en la que se intente determinar la 'cantidad' de competencia que tiene un aspirante a un cargo para ejercer las funciones diseñadas para el mismo, ya que lo que definimos por

competencia teóricamente, solo es un límite que permite comprender una serie de emociones, actitudes y cogniciones asociadas a la ejecución de una función en cumplimiento de los objetivos de su cargo, pero que finalmente solo se hace evidente en la conducta observable del evaluado. Considerando esto, todo constructo tiene tantas formas de hacerse evidente como indicadores conductuales puedan asociársele normalmente suponemos que no podemos tener una estimación completa de este constructo, sino solo una muestra de comportamientos tomada objetivamente mediante la existencia de un test, es decir no podemos obtener todo el nivel de competencia del sujeto en resolver situaciones problema, sino el modo como en particular resuelve unos problemas desarrollados en forma de enunciados, marcando una opción de respuesta de entre las opciones, reflejando con ello si el evaluado resuelve o no el problema usando la competencia evaluada (Rust & Susan, 2014).

Las pruebas de competencias son una forma en la que se hace una medición adecuada de la que se pueden identificar las habilidades con las que cuenta una persona (Diaz & Arancibia, 2002) y en el plano de la evaluación de personas con fines de selección de personal, las pruebas psicológicas constituye una herramienta mediante la cual se puede establecer si el estilo de comportamiento de una persona se ajusta a las demandas exigidas por el puesto de trabajo (Flores, 2012), lo que incrementa la probabilidad de que dicha persona seleccionada presente un desempeño eficiente de sus funciones y por lo tanto cumpla con los objetivos de su cargo. La necesidad de construir instrumentos para obtener evidencia objetiva sobre los objetos de estudio de un campo del conocimiento, es una de las tareas más trabajadas por parte de diferentes miembros de las comunidades científicas, ya que la fiabilidad de los datos se encuentra estrechamente relacionada con el éxito de sus propuestas teóricas y la posibilidad de replicarlas en varios momentos como prueba de la veracidad de tales supuestos.

En el marco del campo del conocimiento de la psicología tal tarea ha sido tomada como objeto de estudio por la psicometría, que podría entenderse como aquellos modelos objetivos que permiten el conocimiento y "medida" de los constructos psicológicos (Martínez, 1996); al respecto de este punto, la construcción de un instrumento de medición y evaluación psicológica, constituye un proceso que en términos generales, reúne aquellos aspectos esenciales para garantizar el éxito del sistema de medida, a continuación, desarrollaremos algunos de estos aspectos que se requieren tener en cuenta para la realización de este trabajo.

El primer paso para la construcción de un instrumento para la recolección de información es la definición de la finalidad del instrumento, considerando que el planteamiento de una meta correctamente delimitada permite proponer más

adelante un plan de trabajo adecuado y es un buen predictor de la validez de contenido del instrumento (Mikulic, 2010). De acuerdo a Hogan, (2004), el paso a seguir son los “aspectos de diseño preliminares” (P.157), en ellos deben responderse los cuestionamientos acerca de la modalidad de aplicación, en cuanto a si esta será de aplicación individual o masiva, también otros elementos como la duración estimada para la evaluación, lo que determinará entre otras cosas el número de ítems que se utilizarán, pero esencialmente responde también a la profundidad en la medida.

La medición de competencias es un proceso lógico y organizado (Alles, 2015) para el caso de la convocatoria 326 de 2015 – DANE, dicho proceso comienza antes de la generación de las vacantes, ya que de acuerdo a la ley 909 de 2004 (artículo 14), uno de los principios fundamentales que orientan la función pública es la “planeación del recurso humano” lo que incluye la generación de estrategias para su gestión y por su puesto el diseño de un sistema de clasificación de empleos, manual de funciones y perfiles ocupacionales definidos en términos de competencias, es decir en términos de las habilidades, destrezas, aptitudes, y actitudes requeridas para la ejecución óptima de los objetivos del cargo. Del mismo modo la definición de estos perfiles y de las competencias que aplican para cada cargo es responsabilidad de los empleados “públicos con personal a cargo” (artículo 17, ley 909 de 2004).

Una vez definidas las competencias que aplican a los cargos, el procedimiento que continúa en proceso de medición de competencias es la organización de grupos de cargos por prueba, esto considerando que la valoración de las competencias se realiza mediante “pruebas o instrumentos de selección” (artículo 34, ley 909 de 2004) y que en muchos casos la aplicación de las pruebas en un concurso público abierto se realiza considerando similares competencias que se ajustan a cargos diferentes por lo que estos se agrupan para ser seleccionados mediante una misma prueba.

Luego de estas decisiones el proceso de construcción del instrumento pasa entonces a su fase de preparación de reactivos, fase en la que se tienen en cuenta las dimensiones constructo a medir y se procede al desarrollo de un esquema que explique la importancia de cada una de las dimensiones de la variable, de modo que representen de un modo adecuado las posibilidades de evaluación luego de ello se procede a la redacción de ítems, en esta parte se deben entonces definir con claridad, el estímulo que hará parte del reactivo y que busca estimular una conducta observable como manifestación del constructo medido, que puede ser hacer una marca sobre una hoja de respuestas o resolver una tarea, se debe tener siempre presente que los reactivos deben ser construidos intentando que estos sean lo suficientemente sensibles al constructo medido únicamente, es decir que se

evite la varianza irrelevante o provocada por otras variables que contaminan el constructo (Cohen, 2006), una vez culminado el banco de reactivos, el instrumento pasa a un análisis de reactivos que determinarán finalmente las características de confiabilidad y validez.

Confiabilidad y Validez

De acuerdo con la definición clásica del término, "*medir*", significa "asignar números a objetos o eventos de acuerdo con reglas" (Stevens, 1952, citado por Hernández, Fernandez y Batista, 1991), sin embargo, es más adecuado definir la medición como "*el procesos de vincular conceptos abstractos con indicadores empíricos*", proceso que se realiza mediante un plan explicativo y organizado para clasificar (y frecuentemente cuantificar) los datos disponibles, los indicadores, en términos del concepto que el investigador tienen en mente (Carmines y Zeller, 1979, citado por Hernández, Fernandez y Batista, 1991).

Por lo tanto, un instrumento de medición adecuado es aquel que registra datos observables que representan verdaderamente a los conceptos o variables que el investigador tiene en mente (Hernández, Fernandez y Batista, 1991).

Toda medición o instrumento de recolección de datos debe reunir dos requisitos esenciales: confiabilidad y validez. La confiabilidad de un instrumento se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. La validez, en términos generales, se refiere al grado en que el instrumento realmente mide la variable que pretende medir. Hernández, Fernandez y Batista, 2014).

La validez de contenido, se refiere al grado en que un instrumento refleja un dominio específico de contenido de lo que mide, es el grado en que la medición representa al concepto medido (Bohrnstedt, 1976, citado por Hernández, Fernandez y Batista, 1991). Esta es probablemente la más importante sobre todo desde una perspectiva científica y se refiere al grado en que una medición se relaciona consistentemente con otras mediciones de acuerdo con hipótesis derivadas teóricamente y que conciernen a los conceptos (o constructos) que están siendo medidos. Un constructo es una variable medida y que tiene lugar dentro de una teoría o esquema teórico.

Teniendo en cuenta las características dadas por la norma que rige este concurso, la Universidad Manuela Beltrán escogió realizar las pruebas escritas de forma estructurada, pues a través de esta metodología se puede identificar el mejor candidato posible para los cargos convocados, se minimizan los márgenes de error

a la hora de seleccionar y conocer mejor a los candidatos elegidos, detectar sus debilidades y fortalezas al simular varias situaciones que pueden representar el contexto laboral cotidiano y que indagan en el pasado las respuestas y comportamientos emitidos en circunstancias concretas.

Las pruebas objetivas están destinadas a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables de conocimientos, psicológicas, personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño de los empleos convocados por el DANE, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Concebir la formación humana desde esta perspectiva integral, requiere identificar que las competencias pueden clasificarse en laborales y profesionales. Las laborales hacen referencia a la acción dentro de un entorno de trabajo, en el que se da prioridad a la realización de acciones fundamentalmente técnicas y prácticas. Las competencias profesionales, por su lado se encaminan a las acciones realizadas por personas que han cursado procesos educativos de formación tecnológica y profesional, en los que se hace énfasis en el abordaje e innovación de respuesta frente a problemas del entorno contextual

La literatura psicométrica (Martínez, 2006; Cohen, 2006; Hogan, 2004), propone la existencia de tres tipos de evidencia de validez:

Validez de contenido, en la que se desarrolla la idea de que los ítems cuenten con un sustento teórico suficiente y que estos se encuentren agrupados por dimensiones que en conjunto explican el constructo. Otra de las evidencias de validez de contenido es la evaluación por jueces expertos, técnica mediante la cual se reúne la opinión de expertos en el constructo acerca de la pertinencia de los reactivos en la medida del constructo.

Validez de criterio, en la que se desarrollan comúnmente comparaciones con otras variables (otras pruebas, grupos de contraste) para determinar que el instrumento cumple con el objetivo de medir el constructo que pretende medir.

Validez de constructo, que puede suponerse como una medida de resumen de muchos procedimientos realizados con el instrumento (Hogan, 2004), entre los que pueden enumerarse los coeficientes de homogeneidad, Análisis factoriales, de componentes principales y el análisis RASH.

La confiabilidad y validez de un instrumento son propiedades fundamentales para poder establecer que este instrumento cuenta con evidencia suficiente para

demostrar que el constructo ¹ (competencia) ha sido representado en la prueba de manera correcta, y que por ello todos los ítems de la prueba se encuentran midiendo el constructo para el cual fue desarrollada la prueba (Validez) y que adicionalmente estas mediciones pueden replicarse nuevamente por que se ha logrado demostrar que el instrumento es confiable, es decir que tiene consistencia en las respuestas.

En el caso de la definición del constructo se consideraron las dimensiones requeridas para evaluar cada cargo y competencias suministradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la entidad participante, del mismo modo que las dimensiones de cada una de las pruebas constituyen las competencias definidas en los perfiles de cargo al que aspiran los candidatos y los indicadores conductuales son las definidas en los manuales de funciones y cargo de la misma organización.

La Universidad Manuela Beltrán planteó, el modelo de evaluación de las pruebas de competencias básicas y funcionales con la utilización de los niveles de competencia denominados: resolutivo, autónomo y estratégico, permitiendo a la Universidad no solo identificar el nivel de conocimiento que tienen los aspirantes sino además acceder a la información sobre el nivel cognoscitivo. Esto se hace utilizando la taxonomía del modelo socio-formativo; cada pregunta no sólo demanda un conocimiento sino que además exige una operación mental o nivel cognoscitivo para acceder a la respuesta clave.

En este enfoque se concibe al ser humano en su integralidad, dentro de la multiplicidad de dimensiones interdependientes, con un modo de pensar complejo y cuya realización se da compartiendo e interactuando con los otros y el contexto. Este modelo plantea cinco niveles de desarrollo de la competencia: Nivel pre formal, Receptivo, Resolutivo, Autónomo y por último el nivel Estratégico; los dos primeros están presentes en el inicio de los años escolares, lo que significa que no se deben encontrar en ninguno de los concursantes que aspiren a los empleos convocados los cuales exigen como mínimo haber cursado la media básica o el bachillerato completo, adicionándole tiempo de experiencia, en el cual se adquieren procesos complejos de cognición.

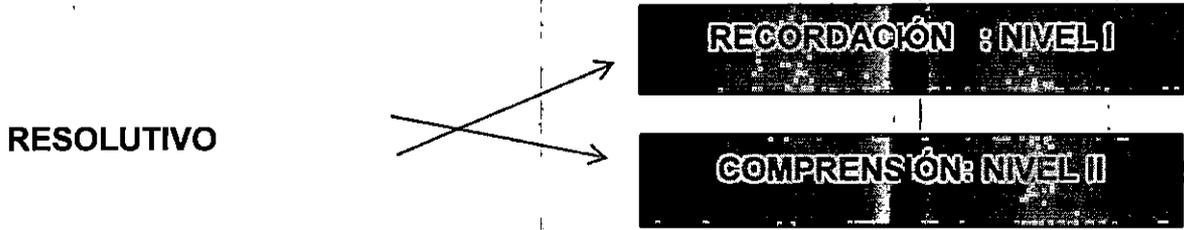
A continuación mostramos las habilidades que se deben poseer en cada nivel:

¹ Constructo es determinar un saber de forma que este se evalué según su nivel.

<p>NIVEL RESOLUTIVO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se resuelven problemas sencillos del contexto. - Se tienen elementos técnicos de los procesos implicados en la competencia. - Se poseen algunos conceptos básicos - Realiza las actividades asignadas - La motivación es más continua frente a las actividades y problemas
<p>NIVEL AUTÓNOMO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hay autonomía en el desempeño - Hay personalización de las actividades. - Se gestionan proyectos y recursos - Hay argumentación científica - Se resuelven problemas de diversa índole con utilización de los elementos necesarios <p>Se actúa en la realidad con criterio propio</p>
<p>NIVEL ESTRATÉGICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se plantean estrategias de cambio de la realidad - Hay creatividad e innovación - Hay desempeños intuitivos de calidad - Hay altos niveles de impacto de la realidad - Hay análisis prospectivo y sistémico de los problemas - Se tiene un alto compromiso con el bienestar propio y de los demás

Como se mencionó anteriormente, el objeto de evaluación de las pruebas de competencias básicas y funcionales propuesto por la Universidad Manuela Beltrán es la evaluación de las competencias en los niveles: Resolutivo, Autónomo y estratégico dentro del contexto propio de los procesos del DANE.

Para que la observación de las respuestas quede estandarizada, es necesario tipificar el nivel de ellas, de modo que la calificación asignada con base en la respuesta emitida, sea lo más técnica posible. La Universidad Manuela Beltrán, plantean tres áreas de clasificación de acuerdo con la estructura de la respuesta, del siguiente modo:



AUTÓNOMO



ARGUMENTACIÓN: NIVEL III

ESTRATÉGICO



APLICACIÓN: NIVEL IV

Así las cosas el nivel que demanda menos exigencia cognoscitiva es el resolutivo y el de mayor nivel de exigencia es el estratégico; determinándose de este modo los niveles de dificultad de los ítems que acompañan esta prueba objetiva.

Se calcula la razón de validez para cada reactivo: La validez de constructo tiene que ver con la argumentación empírica y teórica alrededor de las competencias por evaluar. La validez de contenido se relacionará con el muestreo adecuado de reactivos que permitieron evaluar las competencias funcionales.

Los ítems diseñados y validados deberán responder a los siguientes criterios, para ser utilizados en las pruebas escritas:

1. PERTINENCIA. Si corresponde o no al cargo y al objetivo de evaluación.
2. SUFICIENCIA. Si basta para el cargo y objetivo que se pretende evaluar
3. COHERENCIA. Si tiene conexión lógica con el cargo y el objetivo de evaluación
4. RELEVANCIA. Si el caso o reactivo es importante y por consiguiente se debe tener en cuenta
5. SINTAXIS. Si el orden de los términos y la relación entre ellos, en la construcción del caso, es adecuada al cargo y objetivo
6. SEMÁNTICA. Si los términos empleados son adecuados en cuanto al significado en cada frase, en el caso completo y por ende en el instrumento.
7. SINTÁCTICA El ítem está redactado con adecuada estructura gramatical

Ahora bien, la validación de los ítems tuvo lugar por parte de la UMB en un momento posterior a la aplicación de las pruebas de competencias básicas y funcionales y las comportamentales, como parte del procesamiento de las pruebas, cuando se aplican modelos estadísticos y psicométricos que permitan obtener información tanto del comportamiento de los ítems, como del comportamiento de la población con relación a las pruebas (Teoría de respuesta al ítem). Analizada la información estadística arrojada por las variables poblacionales después de la aplicación, se tomarán las decisiones a que haya lugar con la participación de los expertos, de depurar la estructura de la prueba para la posterior calificación.

Una vez definidas las preguntas que conformarán cada uno de los componentes y pruebas, se deja en los formularios solamente los enunciados y opciones de respuesta para proceder a la diagramación de las mismas. Paralelo será necesaria la confirmación con la compañía de seguridad encargada de imprimir las pruebas, para establecer los acuerdos correspondientes sobre los requerimientos en términos de medidas y diseño de las pruebas armadas.

En el proceso de diseño de ítems desarrolla los procedimientos generales para que el grupo de expertos por cada uno de los componentes de las pruebas, revise y valide los ítems elaborados, dejando consignadas las observaciones y modificaciones que se le realizan a cada ítem construido. La metodología de validación por pares de jueces expertos busca la puntuación de los ítems desde los factores de pertinencia, relevancia y claridad de cada pregunta, pero además dejando debidamente documentado todo el proceso de manera que la UMB puede garantizar la calidad técnica en el proceso de construcción de los ítems.

La validación por expertos es un tipo de validación que se refiere al grado de acuerdo o consistencia que existe entre dos o más jueces, evaluadores o calificadores; este grado de acuerdo debe tener un coeficiente alto para poder validar tanto los ítems como la prueba. Estos jueces deben contar con experiencia y capacitación en el manejo del tema a evaluar para que esta validación sea confiable.

Ahora bien, el desarrollo de un banco de ítems para la evaluación de las competencias de un grupo de aspirantes a un cargo, requiere en primera medida suponer que las personas en términos generales, no tienen los mismos niveles de competencia, es decir, esta diferencia se relaciona estrechamente con los estilos de actuación de cada individuo, los cuales pueden organizarse de manera jerárquica de una mayor complejidad de los comportamientos emitidos por el sujeto, en función del nivel de competencia con el que cuenta.

El desarrollo del procedimiento para la construcción de ítems se planteó de manera que puedan cumplirse los supuestos de la teoría de la respuesta al ítem, como lo son la unidimensionalidad, la independencia local (Tristán, 2002) y, adicionalmente, el principio de máxima verosimilitud para el desarrollo de ítems (Cohen & Sewerlik, 2006). Esta situación implica que el proceso de desarrollo de las pruebas básicas y funcionales para la convocatoria No. 326 de 2015 – DANE, es un proceso que requiere planeación, capacitación, ejecución, validación y diagramación.

Es importante mencionar que para la escogencia de los constructores de ítems, se realizó una selección minuciosa de los perfiles necesarios para dicha tarea.

Después de seleccionar las mejores hojas de vida se hizo una entrevista donde se observó la capacidad de cada uno frente la tarea propuesta y su conocimiento real para llevar a cabo la construcción, demostrando así que se contó con las personas idóneas para lograr obtener una prueba segura y con la validez y confiabilidad requerida para el proceso.

Ahora bien, la metodología seleccionada para el diseño, la estructura y la aplicación de la prueba de competencias básicas funcionales fue el de una prueba objetiva, estandarizada, diseñada con plan de prueba, con definición de cada constructo hipotético y de sus niveles de observación o procesos cognoscitivos, facilitando de este modo un perfil de competencias funcionales para los dos niveles que se evaluarán dentro del concurso de méritos de la entidad DANE.

Una vez son seleccionadas las competencias, las cuales estarán definidas por el grupo técnico y aprobadas por la CNSC, y además, acordes con las competencias y los ejes temáticos desarrollados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), deberán ser definidas como constructo hipotético, no sólo para dar claridad respecto al tema sobre el cual se realizaron los ítems, sino también porque fueron estos los que dan los lineamientos a los concursantes sobre la demarcación y la claridad de la temática a evaluar.

Por otro lado, los ejes temáticos diseñados por el DANE, contienen la mezcla de saberes que conforman las competencias que se aplican en diferentes contextos y se miden a través de los elementos que lo integran.

Posterior a la fase de diseño y construcción de los ejes temáticos, los cuales fueron de conocimiento de los aspirantes por intermedio de las páginas web de la UMB y de la CNSC, se procedió a diseñar los ítems; para ello se realizaron capacitaciones a los constructores, sobre el modelo de la construcción de ítem desde la teoría de la respuesta al ítem. Estas capacitaciones aclararon los principios de unidimensionalidad, independencia local y se generaron los temas correspondientes al desarrollo de pruebas de aprovechamiento con ítems de opción múltiple con única respuesta.

Con relación al contenido de las preguntas es importante aclarar que, de acuerdo con pruebas como PISA, TIMSS, PIRLS E ICFES, la evaluación se trata de identificar (a través de textos, situaciones, diagramas o diversos tipos de contextos) la existencia de ciertas capacidades, habilidades, aptitudes que, en conjunto, permiten a una persona resolver problemas y situaciones que requieren de involucrar conocimientos de diversa índole.

Las escalas de este tipo, han sido utilizadas no sólo en las pruebas mencionadas sino que han sido sugeridas como el adecuado método para la medición dicotómica por presencia – ausencia del rasgo, para las pruebas de aprovechamiento (Keith, 2010). De acuerdo al tamaño total de la prueba y la ponderación definida en la matriz de prueba se calculó el número ideal de ítems. Se seleccionó a profesionales expertos con experiencia en cargos similares al evaluado y familiarizados de manera técnica con cada uno de los subtemas, se le asignó un número de ítems de cada categoría, que además se graduaron por dificultad aparente, de acuerdo a lo recomendado por la literatura. (Rust & Susan, 2014).

La Universidad Manuela Beltrán realiza las siguientes etapas para asegurar la calidad, la confiabilidad y validez de los ítems de cada prueba:

Etapas de construcción: en esta etapa es cuando el profesional seleccionado realiza la construcción de los ítems con las especificaciones mencionadas con anterioridad.

Etapas de validación psicométrica: en esta etapa, cada uno de los ítems ya construidos se revisó por un juez psicométrico a partir de la metodología de Lauwshe (1976) en función de tres categorías, así:

- Suficiencia: que se refiere a si el ítem presenta todos los elementos propios de un ítem, también si la información presentada tiene el grado necesario para brindar la información requerida para que sólo una persona con este rasgo pueda resolver exitosamente el ítem.
- Ubicación: que se refiere a si se ha desarrollado adecuadamente el subtema evaluado, desde la perspectiva del tipo de competencia esperada (Resolutivo, Autónomo y Estratégico).
- Relevancia: en esta categoría se revisó si el ítem se refiere a un indicador relevante del constructo a medir.

Etapas de revalidación: en esta etapa se encuentran los ítems que han sido devueltos en el proceso de validación y requieren modificaciones para cumplir con los estándares requeridos por la universidad.

Etapas de selección por expertos: En esta etapa, se procedió a realizar la selección por parte de jueces expertos en cada uno de los temas del componente, estas personas desarrollaron una actividad de análisis del contenido técnico del ítem y su ajuste al constructo que pretendía medir; como también determinaron el ajuste

en suficiencia, ubicación, relevancia y claridad, mediante la revisión y sugiriendo así correcciones a los ítems; estas correcciones fueron atendidas por los constructores, y posteriormente se volvieron a revisar en el cumplimiento a dichas sugerencias pasando a una revisión de estilo final pre-diagramación.

Etapas de corrección de estilo: En esta etapa, un experto revisor de estilo, se encargó de hacer un análisis en el marco de la claridad del ítem evaluado, en cuanto a su calidad semántica y sintáctica y a partir de esto se infirió si el ítem cumplía con los requisitos mínimos exigidos para la siguiente fase.

Recapitulando lo anteriormente enunciado, debemos indicar que cada ítem se pasó por un riguroso proceso de validación de contenidos, por lo que puede garantizarse que todos los elementos propuestos en el ítem tienen una intención, en este caso estos ítems pretenden evaluar en un alto nivel, la capacidad de análisis y resolución de problemas, entre los insumos requeridos para tal fin, se hace evidente la comprensión de lectura, el análisis de postulados y la organización de la información mediante una clasificación de relevancia o no relevancia ya que la información que aparentemente se describe como no relevante, se ha dispuesto para estimular a los sujetos con bajo nivel de habilidad a considerar como correctas los distractores del ítem, ya que se espera que la respuesta correcta sea sólo posible en este nivel de evaluación, para aquel sujeto que puede filtrar la información, organizarla y procesarla. Durante esta fase de validación se verificó la coherencia en términos sintácticos, para que el enunciado dependiera estrictamente del contexto y que las opciones de respuesta sean las adecuadas para resolver el problema, esta situación se validó técnicamente mediante los jueces expertos, por lo que puede garantizarse una coherencia entre estas tres partes de cada ítem.

Etapas de diagramación: Una vez desarrollada la fase de validación, se procedió a la diagramación de cada prueba, situación en la que se revisó nuevamente uno a uno los componentes y al final, antes de su impresión, se realizó una última revisión.

En los anteriores términos le indicamos en forma clara y precisa el proceso de construcción de la prueba escrita de la presente convocatoria, la cual evaluó en forma técnica las competencias que debe tener el futuro funcionario público, determinadas por el DANE.

Ahora bien, la prueba de competencias, tal como lo indica su nombre, se enmarca en este enfoque por competencias y por tanto indaga acerca de las competencias básicas comunes a cualquier tipo de cargo y las competencias funcionales propias de un cargo o grupo de cargos. Cada una de las preguntas que hacen parte de las pruebas tiene una estructura particular: contexto (texto, diagrama, tabla o situación

problema), enunciado (tarea que debe ser llevada a cabo por el evaluado) y opciones de respuesta (todas ellas factibles, pero una sola verdadera).

De igual forma es necesario aclarar que la Universidad Manuela Beltrán y la CNSC considerando que era importante documentarse con un manual o cartilla cuya finalidad es servir de guía, publicó el día 01 de septiembre de 2016 la Guía de Orientación al Aspirante respecto a las pruebas, a manera de instructivo, para los aspirantes admitidos y convocados a participar en la prueba de conocimientos llevada a cabo dentro de la Convocatoria 326 de 2015 - DANE, de tal forma que conocieran y tuvieran claridad sobre los lineamientos y procedimientos a seguir, de conformidad con los principios consagrados en la normatividad reguladora del empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública y demás normas aplicables a la materia en la aplicación de las pruebas; es por este motivo que la cartilla sólo da unas bases sobre las generalidades que deben existir para guiar a los participantes, basada en que los mismos deben contar con los conocimientos específicos que se exigen para cada una de las ofertas.

Sobre lo particular se debe informar que además de todo lo anteriormente expuesto, los ejes temáticos implementados en la presente convocatoria fueron suministrados por el DANE y con base en ellos se formularon las preguntas plasmadas en la cartilla el día del examen. Por este motivo no correspondía a la Universidad dar las especificaciones temáticas, sino sólo la guía de los temas a manejar y sus contenidos.

Ahora bien, la Universidad ha aportado todas las herramientas necesarias para que el participante tenga una idea de cómo se realizaron las pruebas, y también se propició la oportunidad para que pudieran acceder al cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas diligenciada por el concursante y hoja de respuestas que la UMB considera correctas, y de esta forma pudieran determinar las falencias que presentaron en el examen.

Respecto a lo anterior, es importante resaltar que la honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de las pruebas escritas no puede ser reproducido por ningún medio y sólo se permitiría el acceso a los documentos según las condiciones de seguridad establecidas por la CNSC, quienes garantizaran la cadena de custodia del material objeto de reserva legal, por ello no es posible entregar a los concursantes una copia auténtica por medios físicos o electromagnéticos del material solicitado como tampoco podía ser publicado en las páginas web de las entidades encargadas del concurso de méritos. La actividad de consulta del material en mención, sólo se podía realizar en las jornadas, lugar y fecha que establezca la CNSC.

Ahora bien, con relación a los ejes temáticos que se aplicaron en la Convocatoria 326 de 2015 – DANE en las pruebas de competencias básicas y funcionales, es preciso señalar que el Artículo 30 del Acuerdo No. 534 de 2015; dispuso lo siguiente:

“La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un cargo público y se definen con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual y objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como medir las competencias requeridas para el desempeño de los empleados establecidos por el DANE, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales y comportamentales serán escritas y se aplicarán en una misma sección a la cual serán citados los aspirantes admitidos, el mismo día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción, sitios de aplicación, fecha y hora que, con la debida anterioridad informe la CNSC...”

Teniendo en cuenta lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán en cumplimiento de lo dispuesto en el contrato No. 314 de 2015, cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*, procedió a realizar el diseño de las pruebas con base en los ejes temáticos preparados y validados por expertos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Al respecto, es importante aclarar que los ejes temáticos y el contenido de los mismos y su respectiva distribución en los cargos ofertados, son de responsabilidad única y exclusiva de la entidad participante, es decir del DANE, de manera que la norma no otorga facultades específicas a la CNSC ni a la UMB para la definición de los contenidos que se deben incluir en los EJES TEMÁTICOS.

La guía de orientación al Aspirante en su numeral 3, se ocupó de explicarle a los concursantes cual fue el proceso de diseño de las pruebas para la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE

[http://www.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias/326 de 2015 DANE /Grupo 1/Guias/guia%20de%20orientacion%20al%20aspirante%20pruebas%20escritas.pdf](http://www.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias/326%20de%202015%20DANE/Grupo%201/Guias/guia%20de%20orientacion%20al%20aspirante%20pruebas%20escritas.pdf), y en sus numerales 4.2 y 4.3 se determinaron dos núcleos en las pruebas de competencias básicas y de competencias funcionales.

Estos núcleos corresponden a las siguientes competencias:

Núcleo de competencias básicas

Evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de él; en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que cómo institución debe alcanzar el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE.

El objetivo de este núcleo es evaluar los conocimientos básicos que debe poseer todo concursante que aspire a un cargo en DANE, independientemente del cargo específico por el cual concurse, corresponde al 30% de la prueba de competencias básicas y funcionales.

Núcleo funcional.

Está destinado a evaluar y calificar el saber-hacer de los aspirantes, es decir, lo que se debe estar en capacidad de realizar en el ejercicio de un empleo. Se definen con base en el contenido funcional del mismo y permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos (saber-hacer).

Las preguntas o ítems se diseñaron con base en los ejes temáticos establecidos por el DANE y trabajados en conjunto con la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El objetivo de este núcleo es evaluar los conocimientos concretos con respecto al área del propósito principal del empleo y las funciones del mismo. Estos corresponden al 70% del total de la prueba.

Competencia.

La matriz de pruebas por competencias busca evaluar, más allá del conocimiento, la capacidad que tiene el aspirante de aplicarlo, de utilizarlo para resolver situaciones o problemas, argumentar, aplicar sus saberes en diferentes entornos. Al realizar este tipo de evaluación, a partir de los resultados obtenidos por los

concurantes en las pruebas, se predice que quienes obtienen mejor puntaje se ajustarán más a las condiciones y exigencias de los empleos vacantes.

En este punto es importante tener en cuenta que la construcción de la matriz de pruebas de las competencias básicas y funcionales se realizó teniendo como referente los ejes temáticos propuestos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la naturaleza y las condiciones particulares de la entidad, el Manual específico de funciones y competencias laborales, así como el plan estratégico de la entidad respecto de cada uno de los empleos objeto de este concurso.

Los componentes corresponden a los temas que debe conocer o saber el servidor público para desempeñar adecuadamente el empleo («saber para saber-hacer»).

La matriz estructurada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y puesta en conocimiento a la CNSC es planteada con un enfoque técnico y de integralidad, de forma tal que los aspirantes seleccionados se ajusten a los perfiles de los cargos del DANE dentro del ámbito particular de desarrollo de éstos. De igual manera, la matriz de competencias básicas y funcionales, se complementa con la matriz de competencias comportamentales.

En concordancia con lo anterior, para el empleo No. **226931** al cual usted se postuló, se evaluaron los siguientes ejes temáticos distribuidos de la siguiente manera:

NÚCLEO	COD COM	NOMBRE_COMP	COD_TEMA	NOMB_TEMA	# DE PREGUNTAS POR COMP	# TOTAL DE PREGUNTAS POR PRUEBA
BÁSICO 30%	B4	GESTIÓN PÚBLICA PROFESIONAL			10	100
	B5	CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD PROFESIONAL			10	
	B6	GESTIÓN DE CALIDAD PROFESIONAL			10	

FUNCIONAL 70%	E13.2.2-A	LOGISTICA PARA OPERATIVOS DE CAMPO DE ENCUESTAS Y CENSOS-A	13.1	Metodologías de operaciones estadísticas.	10
			13.5	Revisión, depuración y análisis de consistencia en la información recolectada	
	E15.2.1-A	PROCESAMIENTO, VALIDACION Y ANALISIS DE LA INFORMACION ESTADISTICA-A	15.1	Técnicas de validación e imputación de información estadística.	10
			15.2	Métodos de análisis de información estadística.	
	E16.2.1-A	ANÁLISIS DE CALIDAD DE DATOS-A	16.1	Dimensiones y concepto de la calidad de datos.	10
	E17.2.1-A	TEORIA DE BIENESTAR SOCIAL-A	17.1	Nuevos Indicadores de desarrollo social	10

			17.2	Indicadores de desigualdad y pobreza	
			17.3	Indicadores sobre condiciones de vida	
			17.4	Indicadores de trabajo infantil, genero , convivencia y seguridad	
E21.2.1-A	INGENIERIA DE SOFTWARE-A	21.15		Manejo y programación de paquetes estadísticos (SAS, SPSS, STATA O R-PROJECT)	10
E43.2.3-A	ESTADÍSTICA-A	43.3		Análisis y Modelamiento de datos	10
		43.8		Modelos econométricos y técnicas multivariadas	
E46.2.2-A	INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO-A	46.3		Mejoramiento Continuo	10
		46.5		Innovación Institucional	
		46.6		Gestión por Resultados	

Ahora bien, respecto a su indicación sobre los ejes temáticos publicados y la supuesta falta de concordancia con los ejes temáticos del empleo **226931**, además de la supuesta incongruencia entre los temas preguntados y el perfil del cargo al cual usted se presentó, la UMB se permite indicarle que no es de recibo su afirmación, como quiera que los ejes temáticos fueron estructurados, organizados y definidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, quien se encuentra investido de la idoneidad para determinar los contenidos temáticos a evaluar en las pruebas escritas de la presente convocatoria.

Para mayor claridad, en la imagen presentada anteriormente se pueden observar la cantidad de preguntas que estructuran cada componente dándole a conocer de esta manera la distribución de los ítems en la prueba presentada por Usted y en relación con los ejes temáticos que la componen.

Ahora bien, respecto al numeral sexto de su escrito, la UMB se permite informar que la distribución mencionada por Usted respecto a los ítems que conforman el componente Básico de la prueba que presentó el pasado 09 de octubre de 2016, no corresponde a la realidad, tal y como se puede evidenciar en la tabla presentada anteriormente donde se observan la cantidad de preguntas realizadas en las pruebas, con relación a sus respectivos ejes temáticos.

Asimismo es importante señalar que la resolución mencionada en su escrito, (tal y como se puede observar en la tabla de los ejes temáticos que componen la prueba por Usted presentada) no fue tomada en cuenta ni como insumo ni como teoría para la construcción de los ítems, edemas de ser imposible esta suposición, toda vez que la fecha de expedición de dicho documento es posterior a la fecha de la aplicación de pruebas básicas y funcionales.

Finalmente, debe resaltarse que su solicitud no tiene asidero, máxime cuando la estructuración de los ejes temáticos proviene de las competencias que exige el DANE para cada cargo y de las necesidades que la entidad tiene, las cuales sirvieron de fundamento para consolidar la oferta pública de empleos de carrera OPEC.

Por otro lado y con relación a su petición identificada con el código Rec_561509_20122016_16_34_58_f8906e5a, allegada el día 20 de diciembre de 2016, es importante indicarle que la misma es de carácter extemporáneo, al tenor del Acuerdo 86 de 2016 (*por el cual se deroga el Acuerdo 545 de 2015 y se establece el procedimiento para acceso a pruebas y reclamación*), en el cual se estableció en su Artículo 2 y 2.1, lo siguiente:

“ARTICULO 2°. ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LAS PRUEBAS. En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia T.180 DE 2015 proferida por la Corte Constitucional, se ajusta el procedimiento de reclamación y acceso a pruebas, así:

Conforme lo disponen los Acuerdos de Convocatoria, la Comisión Nacional informará a los aspirantes, con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, a través de la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co y de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, la fecha en que serán publicados los resultados de las pruebas aplicadas en el concurso de méritos.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto ley 760 de 2005 y demás normas concordantes, según corresponda.

2.1 ACCESO A LAS PRUEBAS ESCRITAS.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones, los aspirantes que manifiesten en la misma la necesidad de acceder a las pruebas presentadas, lo harán a través del aplicativo diseñado para las reclamaciones.

(...)

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo de reclamaciones sólo por el término antes mencionad. (...) (Rayas y negrillas de la entidad)

Al tenor de lo anteriormente transcrito, se confirma la extemporaneidad de las reclamaciones, toda vez que el concursante para poder reclamar o complementar su solicitud presentada anteriormente dentro de los cinco días siguientes a la publicación de los resultados de la prueba básica y funcional, debía atender la citación publicada en la página web de las entidades encargadas del concurso de méritos en el Link de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE, y cumplir con la Guía del aspirante para la Consulta de material de Prueba Básica y funcional que estableció la CNSC. La UMB al observar el informe de sesión se percató que usted no asistió a tal jornada, en consecuencia no cuenta con los dos días adicionales para reclamar, debido que de permitir tal situación se estaría violando el derecho de igualdad de los concursantes que no solicitaron el acceso a los documentos, por tal razón se denota su interposición en forma extemporánea.

Ahora bien, respecto a su primera reclamación, es necesario indicar que el procedimiento de calificación de las pruebas de competencias básicas y funcionales fue dado a conocer con la debida antelación a los aspirantes, a través de la Guía de Orientación del Aspirante para la presentación de pruebas escritas sobre Competencias Básicas - Funcionales y Comportamentales, publicada el 01 de septiembre de 2016 en la página web de la CNSC y de la Universidad Manuela Beltrán, en la cual se definió claramente lo siguiente:

"8. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

La prueba sobre competencias básicas y funcionales tiene carácter eliminatorio y tiene un puntaje mínimo aprobatorio de sesenta (60) puntos; el aspirante que obtenga una calificación menor, una vez surtida la normalización, quedará eliminado y no podrá continuar en el proceso de selección.

Como la prueba de competencias comportamentales es presentada en la misma sesión, es importante aclarar que esta prueba no será calificada si no se obtuvo la calificación mínima en la prueba de competencias básicas y funcionales. (...)

Esta prueba consta de dos núcleos: el básico, con un valor de treinta por ciento (30 %), y el funcional, con un valor de setenta (70 %); una vez se realiza la validación de las preguntas después de la aplicación se pueden eliminar ítems, generando un valor por cada pregunta superior a un (1) punto.

Así mismo en la página 14 de dicha guía se indicó lo siguiente:

"4. Tipos de pruebas escritas

4.1. La prueba sobre competencias básicas y funcionales es un instrumento de evaluación escrito, objetivo y estructurado con preguntas de selección múltiple, con única respuesta y, tal como su nombre lo indica, está constituida por dos grandes núcleos: el núcleo de competencias básicas y el núcleo de competencias funcionales.

4.2. Núcleo de competencias básicas

Evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de él; en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que cómo institución debe alcanzar el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE. El objetivo de este núcleo es evaluar los conocimientos básicos que debe poseer todo concursante que aspire a un cargo en DANE, independientemente del cargo específico por el cual concurse, corresponde al 30% de la prueba de competencias básicas y funcionales (...)

4.3. Núcleo de competencias funcionales

Está destinado a evaluar y calificar el saber-hacer de los aspirantes, es decir, lo que se debe estar en capacidad de realizar en el ejercicio de un empleo. Se definen con base en el contenido funcional del mismo y permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos (saber-hacer).

Las preguntas o ítems se diseñaron con base en los ejes temáticos establecidos por el DANE y trabajados en conjunto con la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El objetivo de este núcleo es evaluar los conocimientos concretos con respecto al área del propósito principal del empleo y las funciones del mismo. Estos corresponden al 70% del total de la prueba. (...)

Además de todo lo enunciado, el Acuerdo 534 del 2015, que rige la presente convocatoria estableció con relación a la publicación de los resultados de las pruebas escritas, lo siguiente:

“ARTÍCULO 32°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. *En la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 326 de 2015 DANE" y en la de la universidad o institución de educación superior que contrate la CNSC, se publicarán los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas y funcionales y comportamentales.*

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 29° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 60.00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria.

(...)

De acuerdo con lo anterior, para que un concursante supere las pruebas básicas y funcionales debe obtener un puntaje igual o mayor a 60 puntos, además la publicación del resultado de las pruebas básicas y funcionales se debe realizar con

un número entero y dos decimales (truncado), es decir no se debe separar o discriminar los componentes de la prueba eliminatoria, como también los puntajes directos de los concursantes deben ser objeto de una normalización según el comportamiento del grupo que presentó su prueba escrita mediante la utilización de modelos matemáticos, por todo lo anterior queda claro la ponderación de los núcleos de competencias básicas y funcionales, originando los diferencias en los pesos porcentuales. Es importante mencionar que en función de las condiciones plasmadas en el artículo 32 del Acuerdo 534 de 2015, para la presente Convocatoria, los puntajes se presentan **TRUNCADOS** a dos decimales, es decir, que se cortan los decimales tal cual como se presenta y **NO SE APROXIMARÁN LOS VALORES DECIMALES AL ENTERO O DECIMAL SIGUIENTE.**

Una vez esté determinado cuantos ítems se eliminan de la prueba de competencias básicas y cuantos del test de competencias específicos (en virtud al Acuerdo N°534 de 2015) se califican para cada concursante en una escala de 1 a 100, la forma de obtener el puntaje directo consiste en multiplicar el número de aciertos por el valor del acierto en cada una de las pruebas, en este punto es importante recordar que la prueba de competencias básicas y funcionales, tiene dos partes; la primera que se refiere a la parte Básica que en cumplimiento del acuerdo N° 534 de 2015 debe tener una ponderación del 30%; es decir que su puntaje máximo será de 30 puntos mientras que la segunda parte evalúa los conocimientos específicos requeridos para el cargo y corresponde al 70 % restante de la prueba, es decir que el puntaje máximo posible en esta última prueba debe ser de 70 puntos.

En función de lo anteriormente descrito el valor del acierto se calcula como:

$$\text{Valor acierto} = \text{Valor máximo} \div K$$

Donde:

Valor del acierto: es el puntaje que obtendrá cada concursante al acertar en el test.

Valor Máximo: Es el puntaje máximo posible en las partes de la prueba Básica Funcional o Comportamental

K: Es el número: de ítems que se conservan en la prueba luego de la verificación de confiabilidad y validez.

Posteriormente, para estimar el puntaje directo de una persona que tuvo 14 aciertos en los componentes básicos y 36 en los componentes de competencias funcionales se multiplicaría el valor del acierto por el número de aciertos del concursante en cada prueba y posteriormente se sumarían para obtener el puntaje directo.

Posteriormente se procede a la Obtención de Puntajes Finales para ello se ajustarán los puntajes directos a las condiciones de la distribución normal estándar. La normalización de puntajes directos es una estrategia estadística que luego de las publicaciones de los estudios de Sir Francis Galton en 1889 (Cohen & Sewerlik, 2006) y los posteriores hallazgos de Charles Spearman en 1901 (Martínez, Hernández, & Hernández, 2006) y que dieron origen a la psicometría moderna, no han dejado de utilizarse hasta la modernidad refinándose y mejorando su uso en la asignación de un significado a las puntuaciones directas de los test psicológicos y de conocimiento a partir de un criterio objetivo como lo es el promedio de una distribución como medida central de los objetivos obtenidos por un grupo de personas que resuelven un test y la desviación estándar a partir de la cual se obtiene una noción de la distancia a la que se encuentra un puntaje específico obtenido por un concursante con respecto al promedio de la distribución de los puntajes de las demás personas que presentaron el mismo test (Rust & Susan, 2014).

A partir de estos valores de media y desviación estándar se realiza una transformación de los puntajes directos de acuerdo a los parámetros de la distribución normal estándar mediante los puntajes Z (Rust y Susan, 2014), cuya ecuación de cálculo se presenta más adelante, este puntaje es un indicador de la distancia en unidades de desviación estándar a la que se encuentra un sujeto con respecto al promedio de cada distribución.

$$Z = (x - \mu) / \sigma$$

Ecuación 1: Modelo matemático para el cálculo de los puntajes z a partir de los cuales se estima la distribución normal estándar para una variable.

Posteriormente, para obtener el puntaje final que para el grupo de concursantes tenga exactamente como media un valor de 50, y un rango de puntuaciones entre 1 y 100 en el que se ubiquen las personas con respecto a la distancia a la que se encuentran con respecto a la media de su grupo, se utilizan los puntajes T lineales (Cohen & Sewerlik, 2006) que se calculan en función de la siguiente ecuación:

$$T = (10 \times Z) + 50$$

Ecuación 2: Modelo matemático para el cálculo de los puntajes T Lineales que se consideran como Puntajes Finales para la convocatoria.

Durante la fase de reclamaciones pueden generarse nuevos ajustes correspondientes a argumentos fundamentados en evidencia validada por los



organismos legales. Por lo cual, para garantizar el principio de igualdad se pueden generar modificaciones como resultado de ítems a eliminar por el valor del acierto, cuyos cambios se aplicarían para todos los concursantes incluso a quienes no hayan realizado reclamaciones.

Las preguntas reportadas por los concursantes en el informe de sesión de las pruebas escritas, no se tomarán como reclamación, por lo tanto no serán objeto de emisión de respuesta alguna por parte de la UMB, toda vez que estos reportes se constituyen en insumos para el proceso de validación de los resultados y la aplicación del método estadístico ya descrito.

Las inconformidades que se presenten con las preguntas diseñadas por la UMB para las pruebas escritas, serán atendidas en el marco del proceso de reclamaciones establecidos en el Acuerdo que regula la presente convocatoria.

Por otra parte, es importante mencionar que para la normalización de los puntajes, se debe obtener los puntajes directos, los cuales con los aciertos de cada hoja de respuestas en las preguntas definitivas luego de la eliminación realizada teniendo en cuenta las siguientes causas:

1. Cuando la pregunta no discrimina el rasgo en el sujeto, esto de acuerdo a los valores de referencia para el Análisis de Rash (Tristán, 2002).
2. Cuando la pregunta tiene una posibilidad muy alta de poder ser contestada correctamente al azar.
3. Cuando la pregunta fue reportada por los concursantes en el momento de la aplicación.

El valor del puntaje directo resulta de multiplicar el valor del ítem, ya sea en el núcleo básico o funcional, por el número de aciertos obtenidos por cada concursante; para el presente caso usted aplicó la prueba No. **DNES17**, la cual tuvo el siguiente comportamiento:

Preguntas validadas en básica	Valor de cada pregunta en básica	Preguntas validadas en funcional	Valor de cada pregunta en funcional
30	1	66	1.06060606060606

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba básica y funcional, la Universidad Manuela Beltrán efectuó una segunda

48

revisión de su examen, indicándole que los puntajes obtenidos por Usted en dicha prueba son los siguientes:

Nombre	No. De Prueba	Puntaje Directo	Puntaje Normalizado	Puntaje final
HILDA PATRICIA RAMIREZ GONZALEZ	DNES17	49,12	54,78	54,78

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta su solicitud, se debe informar que el resultado publicado es el que constituye la condición más beneficiosa, es decir el puntaje más alto ya sea el directo o el normalizado, por lo tanto se confirma su puntaje de **54,78**, en la prueba de Competencias Básicas y Funcionales, para el empleo **226931**.

Tal como lo indica el artículo 13 del Decreto 760 de 2005, "(...) La decisión que resuelve la petición se comunicará a través de los medios utilizados para la publicación de los resultados de las pruebas y contra ella no procede ningún recurso."

Cordialmente,



ROCIO BERNAL GARAY
Directora de Proyecto
Convocatoria 326 de 2015 - DANE



DANE
Para tomar decisiones

Espacio en blanco para registrar fecha y número de radicación el cual será asignado únicamente por el Grupo de Administración Documental



Al contestar por favor cite estos datos

Bogotá D.C.

Señores

LUIS ANTONIO ZANGUÑA

Lazangunao@dane.gov.co

HENRY GÓMEZ PINZÓN

Hgomezp@dane.gov.co

comisiondepersonal@dane.gov.co

Asunto: Respuesta solicitud del 15 de septiembre del 2016.
Rad. No. 2016-313-008494-2

Cordial saludo Henry y Luis A.

En respuesta a su más reciente comunicación relacionada con las reclamaciones presentadas por algunos servidores de la entidad sobre los ejes temáticos publicados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en desarrollo de la Convocatoria 326 de 2015, me permito reiterar lo siguiente:

El Área de Gestión Humana realizó una verificación sobre la matriz de ejes temáticos presentada por el DANE a la CNSC, en relación a algunos cargos objeto de reclamación, comparándolos con los ejes que finalmente fueron definidos para los empleos sometidos a concurso por parte de la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, encontrando que los ejes temáticos publicados en la Convocatoria 326 de 2015, coinciden con los presentados por el DANE.

Cabe aclarar que la CSNC, contrató con la Universidad Manuela Beltrán la elaboración de las pruebas e instrumentos para adelantar el proceso de selección de personal idóneo para el desempeño de los empleos de la planta de personal del DANE, tal como se puede apreciar en el documento denominado "Guía para el Aspirante" expedido por la Universidad Manuela Beltrán y la CNSC, que indica:

"En el diseño de las pruebas, la Universidad Manuela Beltrán ha tenido en cuenta, por una parte, la misión del DANE, orientada a "Producir y difundir información estadística de calidad para la toma de decisiones y la investigación en Colombia, así como a desarrollar el Sistema Estadístico Nacional"; y, por otra, las funciones de los empleos, buscando que quienes aspiren a las vacantes sean elegidos objetivamente de acuerdo con los requisitos del perfil del empleo, todo esto a fin de asegurar el desarrollo eficiente y eficaz de las responsabilidades de la entidad.

En definitiva, esta guía contextualiza al aspirante respecto al proceso seguido en la construcción de las pruebas por competencias. Estas se diseñaron para evaluar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes, y clasificarlos según las competencias requeridas para desempeñar eficientemente las funciones y responsabilidades de cada uno de los empleos ofertados en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, por medio de la cual se convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del DANE."

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Carrera 59 Núm. 26-70 Interior 1 CAN, Edificio DANE
Teléfono (571) 579 8300 Fax (571) 597 8399 Bogotá, D.C., Colombia
www.dane.gov.co
contacto@dane.gov.co



GP 011-1



SC 1081-1



CO-SC 1081-1

50



DANE
Para tomar decisiones

Espacio en blanco para registrar fecha y número de radicación el cual será asignado únicamente por el Grupo de Administración Documental



Al contestar por favor cite estos datos

Por consiguiente, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán revisaron y efectuaron las modificaciones y agrupaciones que consideraron pertinentes, conservando los temas de conocimiento esenciales propuestos por el DANE, es por esta razón que en el escrito se dice que los ejes aplicados a los empleos de la convocatoria y propuestos por la entidad coinciden en gran medida con los que fueron publicados en el aplicativo que contiene la matriz de ejes temáticos de cada empleo.

Es decir, la agrupación de empleos con ejes temáticos comunes fue objeto de algunas modificaciones a criterio de la Universidad Manuela Beltrán. Al respecto se adjunta copia del último archivo de la matriz de ejes temáticos reportado por el DANE a la CNSC, en donde se identifica el Código OPEC correspondiente a cada empleo de la convocatoria.

En consecuencia, las solicitudes de reclamación presentadas por algunos funcionarios del DANE, han sido remitidas por competencia a la CNSC para que en compañía de la Universidad Manuela Beltrán estudien la pertinencia de las mismas conforme a los criterios técnicos que aplican para la determinación de los ejes temáticos y la elaboración de las pruebas escritas.

No se comparte la afirmación efectuada por los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal del DANE sobre supuestas irregularidades que hubieren podido afectar los ejes temáticos, ya que como se le ha manifestado a los peticionarios, los ejes temáticos fueron elaborados con el apoyo de las dependencias de la entidad, revisados en su momento por la CNSC y aprobados por la administración, por lo que será la CNSC la competente para determinar si se observa alguna inconsistencia o irregularidad en la matriz de ejes temáticos conforme a los argumentos técnicos presentados por cada uno de los reclamantes.

En consecuencia, estaremos atentos al análisis y respuestas brindadas por la Universidad Manuela Beltrán y la CNSC, sobre las reclamaciones presentadas por los servidores y remitiendo a dicha Entidad las nuevas solicitudes que se han recibido.

Cordialmente,


LUIS HUMBERTO MOLINA MORENO
SECRETARIO GENERAL - DANE

Proyectó: Ruben Dario Ramirez S. - Abogado Gestión Humana
Revisó: Miryam Fernanda Cuenca - Coordinador FIT Servicios Administrativos
VoBo: Claudia Jineth Álvarez Benitez - Jefe Oficina Asesora Jurídica

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Carrera 59 Núm. 26-70 Interior 1 CAN, Edificio DANE
Teléfono (571) 579 8300 Fax (571) 597 8399 Bogotá, D.C., Colombia
www.dane.gov.co
contacto@dane.gov.co



GP 011-1

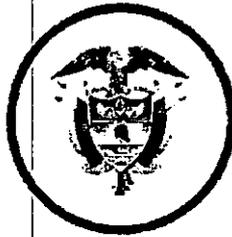


SC 1081-1



CO-SC 1081-1

51



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

Magistrado ponente

STL3501-2017

Radicación n.º 71475

Acta 08

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete
(2017)

Resuelve la Corte la impugnación interpuesta contra el fallo proferido el 12 de diciembre de 2016 por la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, dentro de la acción de tutela formulada por **MARÍA CARMENZA GONZÁLEZ RAMÍREZ** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**.

I. ANTECEDENTES :

La señora María Carmenza González Ramírez presentó acción de tutela, con el fin de que se protegiera su derecho fundamental al debido proceso.

Señaló que la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de carrera administrativa del DANE, a través del Acuerdo 534 del 10 de febrero de 2015; que la Universidad Manuela Beltrán diseñó la estructura y los contenidos de los cuadernillos para la aplicación de las pruebas.

Afirmó que los inscritos en el empleo 226961 del grupo 01 se presentaron a las pruebas el 9 de octubre de 2016; que el cuadernillo de preguntas estaba conformado por un enunciado argumentativo, una pregunta y opciones de respuesta, mediante selección única y excluyente.

Argumentó que las pruebas tuvieron errores estructurales de fondo y de forma, entre ellos: falta de coherencia entre los enunciados, las preguntas y las alternativas de respuesta; fallas en el uso de los signos de puntuación de los enunciados y de las preguntas, que cambiaban sustancialmente el mensaje transmitido al lector; conceptos desactualizados o revaluados; conceptos que no eran pertinentes, acertados, precisos ni objetivos y alternativas de respuestas repetitivas.

Sostuvo que algunos aspirantes recibieron pruebas que no correspondían a la OPEC a la que se habían presentado y que otros concursantes no recibieron la misma información sobre las reglas de la presentación de las pruebas, esto es, sobre su hora de inicio y terminación, la prohibición de dañar, sustraer o escribir sobre el material y el derecho a

registrar en un formato específico las preguntas que tenían errores; que los instrumentos utilizados para realizar las pruebas no atendieron los principios de confiabilidad, validez, especialización, mérito e igualdad y que sus fallas estructurales vulneraron el derecho al debido proceso.

Con fundamento en lo expuesto, solicitó:

Se suspenda de manera inmediata el concurso de méritos y someter a revisión, por un comité de expertos o de un grupo de pares calificados, el instrumento utilizado por la CNSC y la UMB PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD Y COMPETENCIAS DE LOS ASPIRANTES A ACCEDER LOS (sic) EMPLEOS PÚBLICOS, con los cuales se presentaron las pruebas escritas llevadas a cabo el pasado 09 de octubre de 2016. La pretensión busca que la UMB cumpla con los criterios de calidad, idoneidad y pertinencia de los contenidos de las pruebas. [...]

II. TRÁMITE Y DECISIÓN DE INSTANCIA

Por auto del 5 de diciembre de 2016, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá admitió la acción de tutela y ordenó su notificación a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de que ejerciera el derecho de defensa. Así mismo, vinculó al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - y a la Universidad Manuela Beltrán. Por auto del 6 de diciembre de 2016, ordenó a la CNSC y al DANE que publicara la existencia de la acción de tutela, con el propósito de vincular a los inscritos en la Convocatoria 534 de 2015.

Dentro del término de traslado se incorporaron las siguientes respuestas:

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- afirmó que no había vulnerado los derechos fundamentales de la accionante; que la convocatoria estaba siendo adelantada por la CNSC y que no estaba demostrado un perjuicio irremediable.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán, de forma unísona, informaron que la señora María Carmenza González Ramírez se había inscrito para el empleo de Profesional Especializado, grado 20, n.º 226961; que, a partir del 30 de noviembre de 2016, los concursantes podían presentar la reclamación contra los resultados de las pruebas, trámite que hasta el momento no había adelantado la accionante, como tampoco había solicitado que se le permitiera consultar el material de las pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Acuerdo 86 de 2016, por el cual se establece el procedimiento para que los aspirantes que presentaron la reclamación soliciten el acceso al material y puedan consultarlo para sustentar su inconformidad.

Señalaron que las competencias a evaluar fueron definidas por un grupo técnico, acorde con los ejes temáticos propuestos por el DANE y aprobados por la CNSC, como también que cada *ítem* fue sometido a un proceso riguroso de validación de contenidos.

Asimismo, adujeron que a la accionante se le había suministrado el cuadernillo correspondiente a la prueba

diseñada para el cargo al que se postuló y que, contrario a lo señalado por ella, a través de la página web, se había dado a conocer a los aspirantes toda la información necesaria para que adelantaran la jornada de presentación de las pruebas en forma satisfactoria.

Los ciudadanos Miliet Galindo Rivera, José Darío Nieto Rojas, Sandra Yaneth Perdomo Celis, Carlos Augusto Villalba, Pablo Emilio Mahecha, Edgar Fernando Amézquita Nieto, Nancy Liliana López Bohórquez, Victoria Eugenia Arias Duarte, José Isaías Pulido Trujillo, Jeannethe Rojas Cortes, Alexandra Maritza Lugo Quiroga, Ciletna Pedraza García, Diana Rocío Díaz Rodríguez, Lilia Yurany Martínez Aguilera, Liliana Ibet Ávila Robles, Irma Inés Parra Ramírez, Sandra del Pilar Chitiva Martínez, Cesar Augusto Martínez Rodríguez, Yenny Marcela González Corredor, José Ricardo Díaz Gutiérrez, Luz Martha Santos Gamboa, Rodolfo Ríos, Jorge Enrique Navarrete Garzón, Elvira Machado Viasus, Linna Marcela Campos González, Cira Mercedes Quiroz Rodríguez, Lina Adelaida Barrios Bohórquez, Nahir Sandra Barragán Gómez, Andrea Lorena Parra Sánchez, Luz Marina Durán Quijano, Adriana de los Ángeles Useche Gómez, José Gabriel Tafur, Adriana Barón Jaimes, María Teresa Ávila Robles, Beatriz Helena Restrepo Aristizábal, Javier Mauricio Ortega Mantilla, William Ricardo Camargo González, Lina María Manios González, Elsy Romelia Peña Chavarro, Sandra Patricia Rincón Méndez, Jimena Idalith Gil Silva, Alcira Chaparro Martínez, Jeimy Carolina Barragán Rodríguez, Lina María Zamora Baquero, Rodolfo Eduardo Méndez Castillo, Ángela Preciado Millán, Ginna Johanna

Riaño García, Edwin Andrés Penagos Cárdenas, Claudia Angélica Contreras Bossa, Ingrid Tatiana Hernández Mora, Johanna Andrea Bohórquez Sarmiento, Julián Andrés Rodríguez Rodríguez, Yamid Eugenio Ramírez Sánchez, Gloria Emma Hernández Cruz, Sergio Alberto Rincón Velandia, María Eugenia Arango Tamayo, Alethia Ivone Sánchez Albarracín, Guillermo Torres Negro, Luis Miguel Suárez Cruz, Mary Luz Pérez Cuello, María Fernanda Olaya Giraldo, Vitaliano Corredor, Martha Inés Fajardo González, Armando Franco, Adriana Lucía Riobó Hernández, Nelson Javier Castro Castro, Carlos Andrés Lancheros Espitia, Olga Rocía Bermúdez Barragán, Sara Flórez Hincapié, Carlos Augusto Oñate López, Yurdany Cano Vera, Yohana Rubiela Jaimes Leal, Vanessa Varela Ángel, Javier Humberto Campos González, Bilma Alexandra Romo Lucero, Claudia Gordillo Chaparro, Flor Marina Roldán Baracaldo, Óscar Orlando Ortega Mantilla, Daniela Pérez Otavo, Sandra Raquel Robayo López, Luz Mery García Marín, Blanca Aurora Cruz Suárez, Édgar Forero Medina, Jairo Adolfo Salamanca Cristancho, José Bertulfo Velasco Tenorio, Helber Lisardo González Páez y Juan Camilo Rodríguez Rico, manifestaron que se acogían a las pretensiones de la acción de tutela, porque también se les habían vulnerado sus derechos fundamentales.

Mediante providencia del 12 de diciembre de 2016, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá negó el amparo solicitado. Consideró que el mecanismo idóneo para exponer la inconformidad frente a la aplicación de las pruebas del proceso de selección era la reclamación, en los términos

estipulados en el artículo 33 del Acuerdo 534 de 2015, medio del cual no había hecho uso la accionante ni los terceros intervinientes, salvo la señora Victoria Eugenia Arias Duarte, quien había presentado la reclamación para que se revisaran los resultados de sus pruebas y los ejes temáticos, no obstante, señaló que el término para que la CNSC se pronunciara todavía no había finalizado y, por tanto, no se evidenciaba la transgresión de las disposiciones legales.

Por otra parte, estimó que no estaba demostrada la vulneración del derecho al debido proceso, puesto que la CNSC, de manera oportuna, había publicado en su página web la Guía de Orientación al Aspirante, contentiva de las instrucciones para el desarrollo de la prueba escrita.

Finalmente, concluyó que la parte actora contaba con otro mecanismo judicial de defensa para que se determinara si le asistía el derecho reclamado.

III. IMPUGNACIÓN

La señora Victoria Eugenia Arias Duarte presentó escrito en el que manifestó que le resultaba confuso todo el proceso llevado a cabo por la CNSC en la convocatoria 326 de 2015; que dicha entidad no le había dado respuesta de fondo a la reclamación que había interpuesto el 4 de diciembre de 2016, en la que pidió que se revisaran los resultados obtenidos en la prueba escrita, los ejes temáticos que, en su concepto, no guardaban relación con el empleo OPEC 212262, al que se había presentado y una serie de

inquietudes en relación con el número de admitidos al concurso para dicho cargo.

Así mismo, adujo que las personas que concurrieron el 18 de diciembre de 2016 a la jornada de revisión de los cuadernillos y las respuestas encontraron varias irregularidades en relación con los ejes temáticos y la coherencia entre las preguntas y respuestas y, que, no obstante, el oficio suscrito el 13 de enero de 2017 por la CNSC, solamente había dado una respuesta masiva al respecto, sin resolver de fondo el asunto planteado.

IV. CONSIDERACIONES

Tal como lo establece el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, en el marco de la acción de tutela, la protección debe ser solicitada por la persona a quien se estén vulnerando o amenazando sus derechos fundamentales, bien sea por sí misma, a través de representante o por medio de un agente oficioso, cuando no esté en condición de ejercer su propia defensa.

Por otra parte, en lo que se refiere a los terceros interesados, el artículo 13 del citado estatuto estipula que *«quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud»*.

De las anteriores disposiciones se infiere claramente que es necesario acreditar debidamente el interés para

intervenir en la acción de tutela, bien como parte accionante o accionada o bien como tercero interesado, caso en el cual su actuación se dirige a coadyuvar a alguna de las partes.

Por consiguiente, la intervención de la señora Victoria Eugenia Arias Duarte debió encaminarse a apoyar lo expuesto por la señora María Carmenza González Ramírez, por considerar que los hechos por ella descritos también vulneraron sus derechos fundamentales y no para formular sus propias pretensiones, como lo es su inconformidad frente al trámite dado por la CNSC a la reclamación que presentó contra el resultado de las pruebas.

Precisado ello, cabe señalar que, como se ha considerado en múltiples ocasiones, quienes participan en los concursos de méritos aceptan las normas que los rigen desde el momento de la inscripción y cualquier inconformidad relativa a su interpretación y aplicación no puede ser resuelta a través de la acción de tutela. La resolución de tales conflictos, ha dicho la Sala, no es competencia del juez constitucional, sino del juez administrativo, en ejercicio de las acciones de nulidad simple o de nulidad y restablecimiento del derecho, en las que se prevé la posibilidad de solicitar medidas cautelares como medio expedito de protección.

En ese sentido, resulta improcedente acudir a este medio para controvertir el diseño y la aplicación de las pruebas y establecer si éstas se ajustaron o no a los ejes temáticos que rigieron la convocatoria, máxime que, según

lo expuesto por la CNSC, dentro de ella se previó la facultad para que los participantes, previa solicitud, tuvieran acceso al material en orden a que pudieran sustentar adecuadamente sus reclamaciones contra los resultados obtenidos, oportunidad en la que les era posible determinar si se habían presentado las irregularidades que de forma genérica fueron planteadas por la accionante, esto es, si hubo errores en los enunciados, entrega errónea de cuadernillos o pruebas que correspondían a otros empleos.

Ahora bien, agotada la reclamación ante la autoridad del concurso, conforme a las normas que lo gobiernan, la parte actora cuenta con la facultad de controvertir esa decisión ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de lo que se sigue que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, esta acción deviene improcedente en atención a la existencia de otro medio judicial idóneo de defensa.

Finalmente, las alegaciones de la impugnante, relativas a la jornada de revisión del material, llevada a cabo el 18 de diciembre de 2016 y la respuesta de la CNSC, constituyen hechos nuevos traídos en la impugnación, sobre los cuales no es admisible realizar pronunciamiento alguno, so pena de lesionar el derecho a la defensa de las autoridades accionadas, puesto que no tuvieron la oportunidad de pronunciarse sobre tales supuestos fácticos en la contestación de la acción de tutela.

Conforme a lo expuesto, se confirmará la decisión de primera instancia.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1.- **Confirmar** el fallo impugnado, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **Enterar** de esta decisión a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.
- 3.- **Remitir** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Cópiese, notifíquese, publíquese y cúmplase.

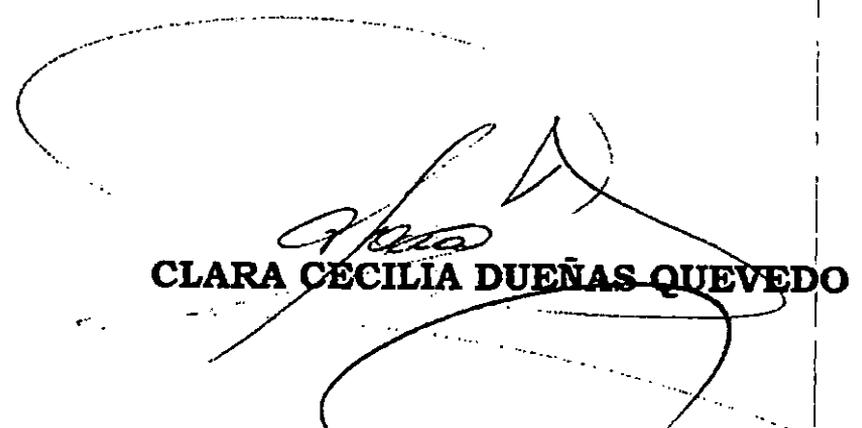


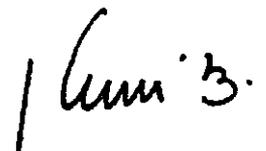
GERARDO BOTERO ZULUAGA

Presidente de la Sala


JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ


FERNANDO CASTILLO CADENA


CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO


RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO


LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS


JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN



I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Profesional
Denominación del empleo	Profesional Especializado
Código	2028
Grado	21
Número de cargos	Cuarenta y siete (47) - Planta Global
Dependencia	DANE - Donde se ubique el Cargo
Cargo del jefe inmediato	Quien ejerza la jefatura de la dependencia
II. ÁREA: DIRECCIÓN DE METODOLOGÍA Y PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA.	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Contribuir al cumplimiento de la misión institucional a través de la formulación y ejecución de las etapas de diseño, producción, análisis y difusión del Sistema Nacional de Información de Demanda Laboral – SINIDEL – a cargo del DANE, enmarcadas en los lineamientos internacionales, así como en el aseguramiento de la calidad de la información estadística.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Planear y administrar los proyectos relacionados con el diseño metodológico para la construcción, producción, análisis y divulgación del Sistema Nacional de Información de Demanda Laboral – SINIDEL. 2. Elaborar diagnósticos sobre el estado de la investigación y proponer planes para su mejoramiento. 3. Analizar los marcos metodológicos aplicados a nivel internacional relacionados con la temática y adaptarlos al sistema nacional. 4. Participar en la elaboración de las propuestas técnico-económicas para satisfacer las necesidades de información relacionadas con la temática del Sistema Nacional de Información de Demanda Laboral – SINIDEL. 5. Identificar las necesidades institucionales de recursos para la elaboración y presentación de proyectos del SINIDEL. 6. Administrar la base documental de la investigación asignada para su adopción e implementación. 7. Atender a los usuarios internos y externos del Departamento, orientando y gestionando soluciones efectivas acordes con los procedimientos establecidos por la organización. 8. Participar en los grupos de trabajo que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación, y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional. 9. Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio. 10. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ofimática 2. Economía 3. Sistema de Gestión de la Calidad 4. Estadística 5. Diseño de encuestas 	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	ESPECÍFICAS POR ÁREA
Comunicación Adaptabilidad Trabajo en Equipo Orientación Técnica	Actitud Investigativa Capacidad Analítica

64



VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Economía, Matemáticas, Estadística y afines o Ingeniería Industrial y afines.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.
Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	
Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	
ALTERNATIVA	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Economía, Matemáticas, Estadística y afines o Ingeniería Industrial y afines.	Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.
Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	

ESTA ES LA OPEC NO. 226931, PUBLICADA EN LA CNSC PARA LA CONVOCATORIA No. 326 de 2015 del DANE (En ningún momento se habla de indicadores de Pobreza o de Bienestar Social, que fue lo que preguntaron en el examen de competencias básicas y funcionales)

DAVENET - Inicio | CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil | Datos específicos del Empleo

gestion.cnsc.gov.co/Query/Opec/RConsultaOpec.aspx?CodPerfil=226931

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
 CALIDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD

OPEC - Convocatoria No. 326 de 2015 DANE GRUPO 1

A continuación se presentan las características básicas del empleo

Resultado de la Consulta.

Entidad:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA-DANE		
Número de empleo CNSC:	226931	Nivel Jerárquico:	Profesional
Código del empleo:	2028	Grado:	21
Denominación:	Profesional Especializado	Asignación Salarial:	\$4.957.107
Dependencia:	DIRECCION DE METODOLOGIA Y PRODUCCION ESTADISTICA		
Propósito principal del empleo:	Contribuir al cumplimiento de la misión institucional a través de la formulación y ejecución de las etapas de diseño, producción, análisis y difusión del Sistema Nacional de Información de Demanda Laboral - SINDEL, a cargo del DANE, orientadas en los lineamientos internacionales, así como en el aseguramiento de la calidad de la información estadística.		
Requisitos de Estudio:	Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Economía, Matemáticas, Estadística y afines, Ingeniería Industrial y afines Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo		

15:47 p.m. 02/12/2015

DAVENET - Inicio | CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil | Datos específicos del Empleo

gestion.cnsc.gov.co/Query/Opec/RConsultaOpec.aspx?CodPerfil=226931

Código del empleo:	2028	Grado:	21
Denominación:	Profesional Especializado	Asignación Salarial:	\$4.957.107
Dependencia:	DIRECCION DE METODOLOGIA Y PRODUCCION ESTADISTICA		
Propósito principal del empleo:	Contribuir al cumplimiento de la misión institucional a través de la formulación y ejecución de las etapas de diseño, producción, análisis y difusión del Sistema Nacional de Información de Demanda Laboral - SINDEL, a cargo del DANE, orientadas en los lineamientos internacionales, así como en el aseguramiento de la calidad de la información estadística.		
Requisitos de Estudio:	Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Economía, Matemáticas, Estadística y afines, Ingeniería Industrial y afines Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo		
Requisitos de Experiencia:	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.		
Equivalencia:	Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Economía, Matemáticas, Estadística y afines, Ingeniería Industrial y afines Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley Dieciséis y ocho (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo		
Funciones del empleo			
Planear y administrar los proyectos relacionados con el diseño metodológico para la construcción, producción, análisis y difusión del Sistema Nacional de Información			

15:48 p.m. 02/12/2015

66

Equivalencia:

Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo

Funciones del empleo

Planear y administrar los proyectos relacionados con el diseño metodológico para la construcción, producción, análisis y divulgación del Sistema Nacional de Información de Demanda Laboral - SINIDEL.

Elaborar diagnósticos sobre el estado de la investigación y proponer planes para su mejoramiento.

Analizar los marcos metodológicos aplicados a nivel internacional relacionados con la temática y adaptarlos al sistema nacional.

Participar en la elaboración de las propuestas técnico-económicas para satisfacer las necesidades de información relacionadas con la temática del Sistema Nacional de Información de Demanda Laboral - SINIDEL.

Identificar las necesidades institucionales de recursos para la elaboración y presentación de proyectos del SINIDEL.

Administrar la base documental de la investigación asignada para su adopción e implementación.

Atender a los usuarios internos y externos del Departamento, orientando y gestionando soluciones efectivas acordes con los procedimientos establecidos por la organización.

Participar en los grupos de trabajo que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional.

Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio.

Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

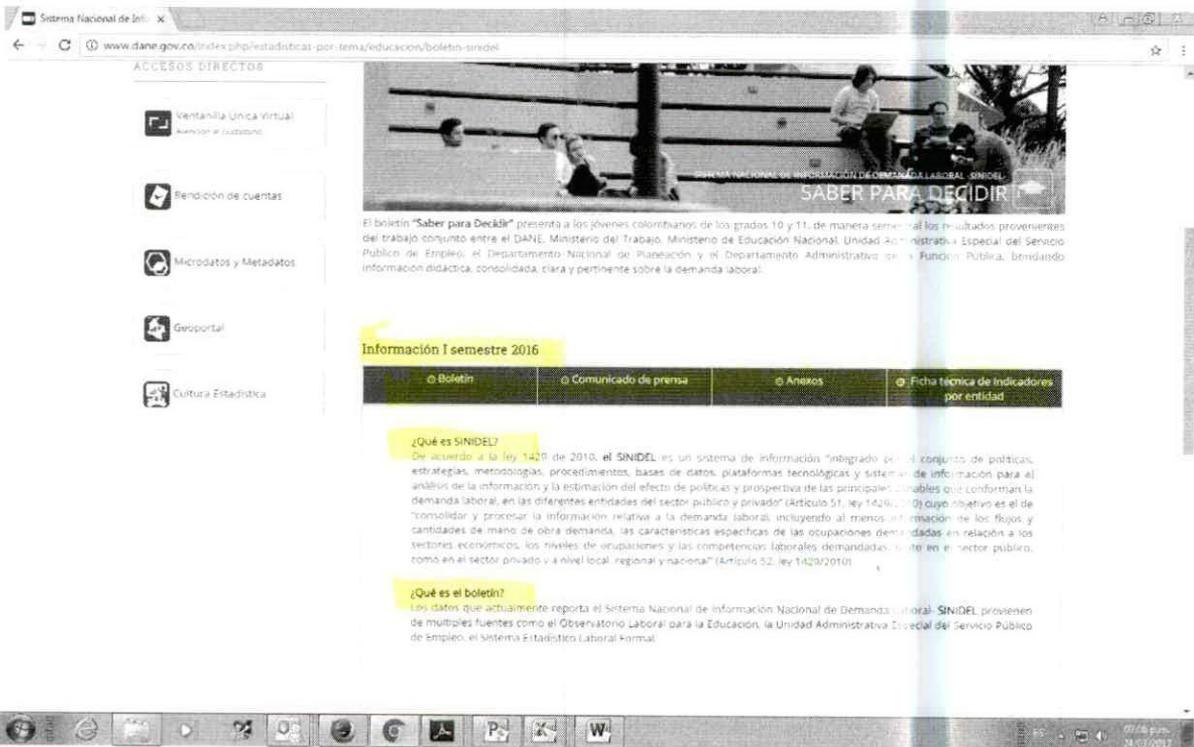
Departamento	Municipio	Vacantes
BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	1

Cerrar

Volver

Sede principal: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 57 (1) 3259700, Fax: 3259713

PAGINA WEB DEL DANE DONDE SE UBICA EL SINIDEL (Observar al interior de ella que se trabaja es con demanda Laboral, nunca con indicadores de Pobreza como fue lo que preguntaron en los ejes). Allí se puede consultar el soporte metodológico y el boletín con sus respectivos indicadores.



68